

CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-252

Oficina jurídica ANTARES LTDA <juridica@seguridadantares.com>

Mar 21/06/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ref. 11001310301520190025200-

ORDINARIO

Demandante: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO Y OTRO

Buenas tardes, remito contestación de la demanda de la referencia teniendo en cuenta que a la fecha de hoy no se envió el expediente y se cumplen los términos hoy.

Agradezco su amable atención.

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO

Director Área Jurídica

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

juridica@seguridadantares.com

Tel: 4326935 Ext: 114

Cel: 3224522485



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



SEÑORES

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: 11001310301520190025200

DTE: JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES

DDO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.

DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO, mayor de edad, identificado con cedula No. **1.106.786.206** de Chaparral y con tarjeta profesional No. **339.261** del C.S. de la Jud., en mi calidad de apoderado judicial de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA**, quienes son demandados dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y respetuosamente envió contestación de demanda interpuesta por el señor **JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES**; La cual se envía dentro del término legal para que no se tenga por notificado el demandado por conducta concluyente y se tenga por no contestada la demanda.

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos expuestos en la demanda, manifiesto lo siguiente, en el orden de cada hecho redactado en la demanda, así:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: por cuanto existir varias situaciones fácticas procedo a responder así:

- en lo manifestado por el demandante, frente a su viaje el 19 de julio de 2018, junto con su familia **NO NOS CONSTA**, por cuanto no se registra evidencia del mismo.
- En lo referente a la anotación en el libro que llevan los guardas, **NO ES CIERTO**, por cuanto no se evidencia anotación alguna por parte del aquí demandante.

CUARTO: Del presente hecho pueden desprenderse varios ítems que procederé a contestar así:

- **NO NOS CONSTA**, la manifestación en la que se indica que el 20 de julio de 2018, se presentó un hurto en el apartamento del demandante, lo anterior por cuanto

Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda, NIT. 830.034.499-9; Tels.: 4824720, Dirección: Calle 120 A No. 7-36, piso 2° / Bogotá D.C. Colombia www.seguridadantares.com / email: antaresltda@hotmail.com / Vigilado Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada Resolución 20194100072957 del 24 de julio de 2019.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



desde esa fecha y hasta el momento el señor Acuña, nunca aportó prueba siquiera sumaria de existencia de los elementos presuntamente hurtados.

- **ES CIERTO**, frente a la toma de contacto con el vigilante el supervisor y posteriormente la policía nacional.

QUINTO: Por cuanto existir varias situaciones fácticas, procedo a contestar así:

- Frente al ingreso del vehículo de placas NBT368, **ES CIERTO**.
- **NO NOS CONSTA**, la manifestación del demandante, por cuanto esta es una aseveración personal, al referirse que el vehículo relacionado fue utilizado para la comisión de un delito y sus ocupantes unos forajidos.
- En relación a lo indicado por el demandante, frente al incumplimiento por parte de la empresa de vigilancia de los protocolos para el ingreso de vehículos **NO ES CIERTO**, por cuanto no se demostró que el vehículo haya ingresado de manera irregular al conjunto residencial JARDINES DE SAN TELMO.

SEXTO: NO ES CIERTO, ANTARES LTDA en ninguna parte del informe de investigación presentado, manifestó que la administración del conjunto tuviera la culpa por los presuntos hechos ocurridos.

SEPTIMO: Por cuanto existir varios hechos, se contestan así:

- **NO ES CIERTO**, la manifestación de responsabilidad de la demandada, por cuanto su forma de redacción, coincide con una pretensión.
- **NO ES CIERTO**, que la demandada haya incumplido los protocolos señalados en el artículo de Decreto señalado en el libelo de la demanda, lo anterior, por cuanto como se evidencia en las pruebas arrimadas al proceso, la policía hizo presencia en el lugar de los supuestos hechos, autoridad que fue llamada por los vigilantes de turno, cumpliendo con esto con lo señalado en la Ley.
- **NO ES CIERTO**, en lo que se refiere al daño en las cámaras de seguridad, sin embargo es menester aclarar, que las misma no se encuentran a cargo de la empresa de vigilancia como mal pretende dejarlo ver el demandante, estos equipos son propiedad del conjunto por lo tanto se encuentran a cargo de la Administración del conjunto residencial JARDINES DE SAN TELMO PH, así como su cuidado y mantenimiento, preventivo y correctivo.

Por lo tanto no se puede predicar una negligencia del personal de la demandada en el incumplimiento de protocolos conjugado esto a la utilización de los equipos del CCTV, ya que la empresa de vigilancia no estaba autorizada para su utilización.

Tampoco es de recibo de la demandada, la manifestación temeraria del demandante al indicar que se reconoció por parte del Representante Legal una negligencia; evidenciando así una indebida interpretación del informe de investigación final presentado.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



OCTAVO: NO NOS CONSTA, y me atengo a lo que se pruebe.

NOVENO: NO NOS CONSTA, por cuanto el avalúo presentado por el demandante, es una estimación personal; se debe reconocer que la carga probatoria de una posible conducta punible por un hurto, recae en principio sobre el demandante, quien debe acreditar por cualquier medio probatorio la existencia, pertenencia y condición en que pudo haber perdido sus elementos estimados, para este efecto el demandante no aportó prueba siquiera sumaria que demostrara lo dicho.

DECIMO: NO ES CIERTO, dado que el demandante presentó en este hecho el número de proceso, se procedió a revisar el estado actual del mismo, evidenciando que fue ARCHIVADO POR CONDUCTA ATÍPICA Art. 79 del CPP.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO

II. HECHOS DE DEFENSA

PRIMERO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA y el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO P.H.** suscribió un contrato de prestación de servicio de vigilancia el 11 de septiembre de 2017 bajo el serial No. **039-2017**.

SEGUNDO: Dentro del contrato se pactaron las condiciones que regirían el servicio de vigilancia, en donde se estipuló:

(...)

“CLAUSULA SEGUNDA. SERVICIO CONTRATADO. LUGAR Y MODALIDAD. EL CONTRATISTA prestara sus servicios de vigilancia en la carrera 53a No. 127-30 en Bogotá, estrato 5, bajo la siguiente modalidad.”

- **“PORTERIA PEATONAL:** Un (01) puesto de vigilancia residencial fija 24 horas, sin arma todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.”
- **“PORTERIA VEHICULAR:** Un (01) puesto de vigilancia residencial fija 24 horas, sin arma todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.”
- **“RECORREDOR:** Un (01) puesto de vigilancia residencial fija 24 horas, sin arma todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.”

Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda, NIT. 830.034.499-9: Tels.: 4824720, Dirección: Calle 120 A No. 7-36, piso 2° / Bogotá D.C. Colombia www.seguridadantares.com / email: antaresltda@hotmail.com / Vigilado Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada Resolución 20194100072957 del 24 de julio de 2019.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



- “**MONITOREO DE CAMARAS:** Un (01) puesto de vigilancia residencial fija 24 horas, sin arma todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.”

Frente a esta condición, cabe resaltar que solo se presta el monitoreo de las cámaras de seguridad, pero los equipos que comprenden el CCTV son de propiedad del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO.

“CLAUSULA TERCERA:”

“PARAGRAFO PRIMERO: No responderá por : **1)** Perdida de objetos cuyo tamaño permita ser fácilmente camuflado en vehículos o llevado personalmente, así como dinero en efectivo, cédulas, títulos valores, tarjetas de crédito, joyas, piedras preciosas, computadores personales o portátiles que no hayan sido registrados en el libro de minuta, al momento del ingreso, o similares elementos de mucho valor y poco tamaño que requieran seguridad especial y elementos de trabajo que deban estar bajo la responsabilidad de los empleados de los empleados o dependientes del **CONTRATANTE**, siempre que no sean entregados al **CONTRATISTA** mediante constancia de depósito o inventarios por escrito debidamente firmadas por las partes, asumiendo en tal sentido **EL CONTRATANTE** toda responsabilidad por las diferencias o inconsistencias que se presenten en los mismos. **2)** cuando los siniestros sucedan en las siguientes condiciones: **i)** Cuando el contratante no acate las reglas de control y seguridad que recomienda por escrito el **CONTRATISTA**. **ii)** Cuando el vigilante por orden de **EL CONTRATANTE** ejecute tareas diferentes al de la vigilancia y simultáneamente ocurra el siniestro. **iii)** Por atraco o por asalto cuando la capacidad de los delincuentes supere a la de los vigilantes en número, y/o en armamento, puede ser subversión o delincuencia común organizada.”

(...)

Acciones que claramente fueron omitidas dejándolas de hacer por parte del señor ACUÑA y su familia, a pesar de que desde el inicio del contrato ANTARES LTDA presento todos los medios para custodiar elementos de cualquier residente.

TERCERO: El 10 de marzo de 2018 el aquí demandado presento “**INFORME TECNICO DE MEDIOS TECNOLOGICOS**” a la administración de la copropiedad donde se indicó que desde el 29 de diciembre de 2017 se informaron los daños encontrados en los equipos del CCTV, el documento fue recibido el 12 de marzo de 2018.

CUARTO: Hasta el momento de la ocurrencia del hurto, la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO P.H. no había prestado atención de lo informado dejando pasar el tiempo sin realizar el



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



arreglo a los equipos de medios tecnológicos.

QUINTO: El 20 de julio de 2020, fecha en que se reportó el presunto hurto dentro del apartamento 914 de la torre 4, en cumplimiento del protocolo establecido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y adoptado por ANTARES LTDA, el supervisor ALEXANDER GIL asistió al lugar de los hechos y atendió la novedad operativa reportada y levanto el acta de informe de novedad operativa, donde se evidencia las en primera medida lo observado dentro del apartamento.

SEXTO: Los vigilantes que se encontraban prestando sus servicios para el momento de los presuntos hechos, se les realizó descargos disciplinarios con el fin de que informaran las condiciones en que se encontraban prestando sus servicios.

SEPTIMO: El 23 de julio de 2018 ANTARES LTDA envió comunicado con referencia "Atención y respuesta. Posible hurto del apto 914 torre 4" donde se expusieron los procedimientos de la investigación que se adelantarían y el demandante en el recibido con su puño y letra manifestó el tema relacionado con las cámaras fuera de servicio.

OCTAVO: El 23 de julio de 2018 desde el correo met@seguridadantares.com el coordinador de medios tecnológicos Sr. DAVID VARON ESTUPIÑAN nuevamente reenvió el correo enviado originalmente el 11 de enero de 2018, el cual tenía como cuerpo del mismo el informe técnico de medios tecnológicos del 10 de enero de 2018 y fue enviado al correo electrónico administracionsantelmo@gmail.com

NOVENO: El 25 de julio de 2018 ANTARES LTDA entregó informe de investigación interna donde se evidencia la relación de las pruebas recolectadas.

DECIMO: ANTARES LTDA., para el año 2018 contaba con la vigencia de dos pólizas de responsabilidad civil extra contractual, las cuales tenían diversas coberturas y donde los residentes de la copropiedad podían hacer la afectación correspondiente, hecho que fue omitido por el aquí demandante y teniendo en cuenta que como lo enfatiza la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA es obligatorio presentar reclamación antes de iniciar cualquier acción judicial.

DECIMO PRIMERO: El daño en los equipos que comprenden el CCTV son un medio de apoyo tecnológico para optimizar el servicio de la vigilancia, por lo tanto, al haberse encontrado fuera de servicio de manera parcial, para el vigilante que se encontraba monitoreando las cámaras era imposible determinar si efectivamente se cometió o no el hurto dentro del apartamento del demandante.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



DECIMO SEGUNDO: Conforme a lo manifestado con antelación, no es posible evidenciar que el vehiculó indicado por el demandante haya sido el móvil que transportara a los presuntos ladrones.

DECIMO TERCERO: No existe certeza de los elementos que presuntamente fueron hurtados, ya que el demandante desde el inicio del conflicto no logro demostrar la preexistencia del mismo, así como tampoco un avaluó real de los bienes.

DECIMO CUARTO: Hasta la fecha no se ha podido establecer que dentro del apartamento del demandante se haya presentado un ingreso irregular o un hurto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto al despacho que en nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda, toda vez que carecen de fundamentos, tanto fácticos como legales, además la acción es temeraria y en su lugar, solicitó la absolución de mi representada y la condena en costas y agencias en derecho en contra del demandante.

IV. EXCEPCIONES.

Con base en lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, formulo las siguientes excepciones de fondo, con el carácter de perentorias y/o de mérito, las cuales serán denominadas de la siguiente forma:

1. AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona natural o jurídica y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Esta excepción es procedente para el presente caso por cuanto el demandante (quien tiene la carga de la prueba) no está demostrando de qué manera VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA o la administración del conjunto fallaron u omitieron el cumplimiento de sus deberes y protocolos correspondientes y, de qué forma éste supuesto incumplimiento (de haber existido) conllevó a la producción de un daño causado por unos presuntos



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



delincuentes y que no están determinados. Sino que tampoco se acredita que hayan ingresado de forma irregular.

Tampoco está llamada a prosperar pues no existe siquiera indicio de que para el momento de los hechos, el 20 de julio de 2018 dentro del apartamento 914 de la torre 4 haya sido negligentemente desprotegida por los vigilantes, pues hay tener en cuenta entre otras cosas que debido a las dimensiones del conjunto, es decir cinco (5) torres, cada una de 12 pisos, los guardas recorredores no estaban en condiciones, ni en la posibilidad humana, ni mucho menos en la obligación de abarcar todos y cada uno de los sectores del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO P.H. en todo momento y en todo lugar (como si tuvieran el don de la oblicuidad), pues precisamente los recorridos se hacen sectorizados, por zonas y mediante el registro de puntos de marcación ubicados estratégicamente en diferentes zonas para controlar el recorrido de las rutas de los vigilantes, los cuales los hacían tardar en promedio una hora y media o dos para volver a pasar por el mismo punto.

Igualmente que la administración de la copropiedad demandada en el normal ejercicio de sus funciones no estuvo en condiciones de anticipar o predecir un hecho que de haberse presentado tampoco habría estado en la capacidad legal o física de controlar y evitar, pues no hay que olvidar que las funciones de la administración se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001 y el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal, y conforme a ello estas están relacionadas con labores administrativas y de prevención para el cuidado de los bienes común es y activos de la persona jurídica que es el condominio.

La responsabilidad civil extracontractual tiene lugar cuando el resultado dañoso se produce sin mediar la existencia de un vínculo contractual previo, de tal manera que para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria, es de la carga del actor, probar el daño, la culpa y la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño.

De manera que no está demostrado ni hay prueba alguna que permita correlacionar o inferir algún tipo de actuación u omisión por parte de la empresa de vigilancia que haya conllevado al desafortunado o de parte de sus dependientes que hayas estado involucrados en el hecho descritos por el demandante.

En tales términos es claro que no existe un nexo de causalidad entre el daño presuntamente causado al demandante y la actuación de la arte de los servicios de vigilancia y seguridad privada de ANTARES LTDA que se encontraba de servicio para el momento de los hechos.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Por cuanto el demandante no autorizo, ni informo a la empresa de vigilancia de su ausencia para haber adoptado las medidas necesarias tendientes a mitigar riesgos relacionados con la seguridad de su apartamento.

En Efecto, las medidas conducentes y las medidas de protección adecuadas para evitar la sustracción de bienes de residentes, necesariamente involucran acciones preventivas y razonables en función de proteger el valor y el interés de los bienes que conforman el patrimonio económico de cada propietario y/o residente al interior de su residencia.

Se asume que una persona razonable que es consciente del valor de sus elementos y bienes procura un mayor grado de diligencia y seguridad para con sus bienes más preciados, donde pudo poner a disposición de ANTARES LTDA la custodia de esos elementos, caso que no sucedió.

3. PLUS PETITUM.

Toda vez que el demandante está excediendo desproporcionadamente sus pretensiones económicas por encima de lo supuestamente extraviado; en el entendido que ninguno de los elementos de valor demandados tiene prueba documental como lo pueden ser, recibos de compra, facturas de venta, desprendibles bancarios, declaraciones ante la DIAN del dinero en efectivo, entre otros, ni soportes que demuestren su existencia como la propiedad, pertenencia, originalidad, valor comercial y/o cuantía; tampoco existe prueba que los mencionados elementos se encontraban en el interior del apartamento del señor ACUÑA para la fecha de las fechas o no hayan sido sustraídos o extraviados en otro lugar distintos y bajo otras condiciones; mucho menos existe prueba que demuestre que estos elementos se hayan extraviado el mismo día.

Finalmente, en cuanto a los detalles y la veracidad de los elementos extraviados, no puede estar llamado a prosperar una demanda que se sustenta en una relación temeraria y desproporcionada de bienes inventariados con referencia exclusiva a elementos de valor indeterminados o sin pruebas de existencia y adquisición, ya que todas lo estipula en un estado genérico o plural, especialmente cuando se refiere a "dinero, joyas, relojes", sin especificar sus características y propiedades únicas, concretas, determinadas y/o determinables.

Por último, el valor de las pretensiones está sobredimensionado pues se basa en el valor de un inventario abiertamente infundado. El cual es objetado conforme al CGP.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR PARTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.

El demandante no demuestra a cabalidad el supuesto incumplimiento de los deberes de la empresa de vigilancia, y tampoco hay evidencia o prueba alguna que así lo determine; conforme a lo anterior podemos establecer dos situaciones:

Primero, para el momento de los hechos el servicio de vigilancia se prestó con total normalidad y se realizaron y ejecutaron los protocolos de vigilancia tal y como fue acordado con la administración del conjunto e indicados por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Segundo, que el demandante no ha logrado demostrar que ninguna de estas obligaciones se haya incumplido por parte del contratista, pues si bien hace un relato con soportes documentales de la ocurrencia de un hecho punible al interior de su residencia, es preciso preguntarse de qué forma ANTARES LTDA está involucrada en este hecho y porque esta resulta señalada de no haber cumplido con sus obligaciones principales o de qué forma este supuesto incumplimiento conllevó al daño que alega la parte demandante.

5. AUSENCIA DE CULPA

Se debe tener en cuenta que, una vez reportada la novedad, por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ACUÑA, la empresa de vigilancia ANTARES LTDA de inmediato activo el protocolo de seguridad establecido por la SUPERVIGILANCIA el cual es evidenciado en el acápite de pruebas.

De esa manera, dando cumplimiento al Decreto 356 de 1993, la Ley 1755 de 2015 y la circula No. 20 de 2012.

Ahora bien, es importante resaltar que existe una ausencia de responsabilidad el pasado 20 de julio de 2018, ya que la administración de turno del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO, hizo caso omiso a los llamados realizados por parte de ANTARES LTDA. los cuales fueron descritos en los hechos de la defensa y serán comprobados en el acápite de pruebas, pues, no se contaron con todos los medios de apoyos tecnológicos que garantizaran una buena prestación del servicio.

Presumir la responsabilidad de ANTARES LTDA en estas condiciones solo puede tener un propósito material consistente en obtener una indemnización injusta a favor de los afectados.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



6. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

Según la jurisprudencia contenciosa de 2002, 2008 y 2010 de la Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530; sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179 y sentencia del 28 de agosto de 2002, expediente 10952 para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido. El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal.

b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega. Por otra parte, el hecho del tercero debe tener las características de toda causa extraña y en consecuencia debe ser irresistible e imprevisible, puesto que si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual “no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo”.

En estos términos, frente al primer planteamiento hipotético es claro que los hechos del pasado 20 de julio de 2020, fueron causados de acuerdo a la denuncia penal impetrada por el demandante por unas personas extrañas que no corresponden al demandante y al demandado y el hecho del hurto corresponde a la causa exclusiva única y determinante del daño pretendido por el demandante, de manera que la primera condición para la procedencia de esta excepción es razonablemente válida para el presente caso.

En cuanto al segundo planteamiento, se debe decir que, tal y como se advierte en los argumentos de ausencia de culpa, se trató de un hecho que por las condiciones del terreno, las limitaciones lumínicas de la zona y la hora en la que se produce superó con creces la capacidad humana del servicio de vigilancia contratado, pues el recorridor asignado no podía estar en todo lugar al mismo tiempo, pues se encontraba realizando sus recorridos en otra zona del conjunto, por lo que solo podía haber reaccionado si hubiese evidenciado la perpetración del delincuente o sospechoso, pero por las limitaciones geográficas de la zona, no le era posible anticipar cualquier evento que se presentara en la periferia del condominio o en el interior de un apartamento.

Ahora bien, si bien es cierto, los servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con el Decreto 356 de 1994 están facultados para realizar labores relativas al control y cumplimiento de protocolos y medidas para la prevención



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



del delito y otros riesgos, no es cierto que la vigilancia sea la encargada exclusiva de perseguir y evitar la materialización de actos punibles, incluso dentro del condominio, pues se trata de un deber ciudadano de colaboración solidaria con las autoridades de acuerdo a la propia Constitución Política, que recae sobre los mismos usuarios, residentes y empresa de seguridad.

De manera que los usuarios también tienen un mínimo deber de diligencia con la seguridad propia de sus bienes y elementos de valor. Diligencia que para el presente caso, no existió, pues este no dio aviso de la ausencia de su casa ni tampoco puso en custodia mediante acta los elementos presuntamente hurtados.

Se debe decir que aunque la delincuencia no es una actividad ajena a los servicios de vigilancia, si es un fenómeno de responsabilidad exclusiva de las autoridades competentes. Por tal motivo, escapa de toda lógica pretender que una empresa de vigilancia con un dispositivo de seguridad ajustado a la capacidad presupuestal del conjunto, esté en condiciones de frenar a una delincuencia subversiva y organizada

7. OBLIGATORIEDAD DE PROCESO PENAL

Esta excepción por cuanto debe ser demostrada la ocurrencia del mencionado hecho punible, sin duda sería de competencia de las autoridades judiciales del ámbito penal, mediante un fallo determinar la responsabilidad penal individual de las personas vinculadas con estos hechos, y evidenciado el sistema SPOA el proceso penal se encuentra archivado.

8. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Las que sean determinadas y/o establecidas por el despacho y de conformidad con el artículo 282 del CGP aquellas que se desprendan frente a los hechos en donde se hallen probados que constituyen una excepción.

V. EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito proponer la presente objeción en contra del juramento estimatorio presentado por el demandante sobre los elementos presuntamente extraviados que manifiesta haber perdido en los supuestos hechos del pasado 20 de julio de 2020 en el interior del apartamento 914 de la torre 4, en los siguientes términos:

1. Ninguno de los elementos tiene prueba documental o soporte que demuestre su existencia, propiedad, posesión, pertenencia, originalidad, valor comercial y/o cuantía.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



2. No existe prueba que demuestre que los mencionados elementos se encontraban en el interior del apartamento del demandante para la fecha de los hechos o que estos no hayan sido sustraídos o extraviados en otro lugar distinto y en otras condiciones.
3. No existe prueba que demuestre que estos elementos se hayan extraviado el mismo día, producto de un mismo hecho, situación que se puede corroborar con los testimonios de las personas citadas por la demandada.
4. En cuanto a los detalles y la veracidad de los elementos extraviados, no puede estar llamado a prosperar una afirmación abstracta o genérica dentro de un juramento estimatorio consistente en una relación temeraria y desproporcionada de bienes inventariados con referencia exclusiva a elementos de valor indeterminados o en un estado genérico o plural, especialmente cuando se refiere a “relojes, dinero y joyas”, sin especificar sus características y propiedades únicas, concretas, determinadas y/o determinables que se espera racionalmente conozca con algún detalle el propietario y/o la persona afectada que de verdad los poseyó, los perdió y los echa de menos.
5. Existen medios idóneos que en su momento pudo haber invocado o utilizado la demandante para haber probado la existencia de los elementos presuntamente extraviados, sin embargo se limitó a relacionarlos de forma escueta en una tabla con datos genéricos sin concretar sus propiedades y atributos específicos.

Finalmente, se debe considerar que de acuerdo a la sentencia C-067 de 2016 de la Corte Constitucional:

“Frente a las sanciones previstas en el juramento estimatorio (artículo 206 de la Ley 1564 de 2012) la Corte ha dicho que estas tienen finalidades legítimas. Dichos objetivos versan sobre el deber de preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas “temerarias” y “fabulosas” en el sistema procesal colombiano. Ha dicho además que estas están fundamentadas en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia, que puede ser afectado a través de la inútil, fraudulenta o desproporcionada puesta en marcha de la Administración de Justicia”.

Así las cosas solicito al despacho proceder a aplicar las sanciones procesales que correspondan ante la desproporcionada e injusta relación de bienes que no están probados como extraviados dentro de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del CGP.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



VI. MEDIOS DE PRUEBA

Señor Juez, solicito que se decreten, practiquen o se tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1. Copia de certificado de existencia y representación legal de ANTARES LTDA.
- 1.2. Copia del contrato de vigilancia suscrito entre SAN TELMO y ANTARES LTDA.
- 1.3. Copia de la cedula del representante Legal de ANTARES LTDA.
- 1.4. Copia de la póliza de RCE y de armas No. 36-02-101001363
- 1.5. Copia del informe de medios tecnológicos del 10 de marzo de 2018.
- 1.6. Copia del correo electrónico enviado el 23 de julio de 2018 adjunto el informe presentado el 10 de enero de 2018.
- 1.7. Copia de la atención y respuesta enviada el 23 de julio de 2018.
- 1.8. Copia del informe de novedad operativa adelantado por el supervisor ALEXANDER GIL.
- 1.9. Copia del protocolo de seguridad en el sector residencial adoptado por ANTARES LTDA

2. Exhibición Y Reconocimiento de Documentos

Sírvase, Señor Juez, decretar la exhibición y el reconocimiento de los documentos que versen sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, como también a los documentos que aporte el demandante dentro del proceso.

3. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez que su despacho se sirva citar con las formalidades legales al señor **JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES**, identificada con C.C. 79.580.586 de Bogotá D.C. para que personalmente y bajo la gravedad del juramento, responda, previas las advertencias legales, el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formularé en audiencia, conforme a lo establecido por el Art. 202 del Código General del Proceso.



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



VII. ANEXOS.

Me permito anexar al proceso, los documentos aducidos como pruebas, Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

VIII. NOTIFICACIONES.

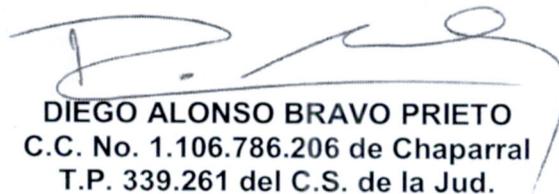
La parte Demandada:

Recibirán notificaciones en la calle 120 A No. 7 – 36, piso 2 y/o al correo electrónico, antaresltda@seguridadantares.com

El suscrito representante, recibirá notificaciones en la calle 120 A No. 7 – 36, Bogotá, y o al correo juridica@seguridadantares.com

Del señor(a) Juez,

Cordialmente se suscribe:


DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO
C.C. No. 1.106.786.206 de Chaparral
T.P. 339.261 del C.S. de la Jud.

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA

N.I.T. : 830.034.499-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00813774 DEL 19 DE AGOSTO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 8,046,131,554

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201 EDIFICIO OFFICE 120 PH

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : antaresltda@seguridadantares.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 120 A #7-36 OFICINA 201 EDIFICIO OFFICE 120 PH

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : antaresltda@seguridadantares.com

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0002441 del 11 de agosto de 1997 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 1997, con el No. 00597892 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001360 del 13 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00684741 del 18 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002379 del 12 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00849437 del 21 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 10 de marzo de 2006 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01044558 del 17 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000477 del 11 de marzo de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá	01198983 del 14 de marzo de 2008 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 1656 del 8 de septiembre 01415065 del 20 de septiembre
de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0649 del 26 de mayo de 01943719 del 29 de mayo de
2015 de la Notaría 45 de Bogotá 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 630 del 30 de abril de 02461295 del 3 de mayo de 2019
2019 de la Notaría 20 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3412 del 6 de septiembre 02507467 del 19 de septiembre
de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá de 2019 del Libro IX

D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de octubre de 3000.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto social único la prestación de servicios remunerados de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, asesorías, consultorías, e investigación en materia de seguridad privada. Para el desarrollo, de su objeto social, podrá utilizar armas y equipos, medios humanos, técnicos, y medios tecnológicos lícitos. En desarrollo del objeto social, podrá comprar, o vender o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, otorgar y recibir garantías prendarias. La sociedad no podrá ser aval ni garante de obligaciones que no sean las propias.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.000.000.000,00 dividido en 2.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 500.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Castañeda Barrera Samuel C.C. 000000019092800
No. de cuotas: 1.800,00 valor: \$900.000.000,00

Jimenez Matos Maria Clara C.C. 000000045432599
No. de cuotas: 124,00 valor: \$62.000.000,00

Castañeda Jimenez Maria Carolina C.C. 000001026254496
No. de cuotas: 38,00 valor: \$19.000.000,00

Castañeda Jimenez Camila Esther C.C. 000001032446457
No. de cuotas: 38,00 valor: \$19.000.000,00

Totales

No. de cuotas: 2.000,00 valor: \$1.000.000.000,00

CERTIFICA:

Sera el representante legal y su suplente.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000002 del 29 de enero de 1999, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 1999 con el No. 00666635 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Castañeda Barrera	C.C. No. 000000019092800
Legal	Samuel	

Mediante Acta No. 29 del 28 de julio de 2014, de Junta de Socios,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2014 con el No. 01859830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Castañeda Jimenez	C.C. No. 000001026254496
Legal Suplente	Maria Carolina	

CERTIFICA:

Serán funciones del representante legal: A- Representar a la sociedad ante terceros por sí o por medio de apoderados. B- Cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Junta General de Socios. C- Abrir y cerrar cuentas en bancos y corporaciones, previa autorización escrita de la Junta de Socios. D- Firmar sin límite de cuantía, obligaciones a nombre de la sociedad incluidos los contratos para la prestación de servicios, a terceros. E- Atender a los procesos judiciales de la sociedad nombrando los apoderados que fuere necesarios, observando la calidad y solvencia moral de los mismos. F- Establecer las políticas económicas de la sociedad, teniendo en cuenta las órdenes impartidas por la Junta de Socios. G- Atender la compra, venta, permutas, de bienes muebles e inmuebles. Celebrar contratos de servicios, arrendamientos y demás usos para el funcionamiento de la sociedad. Aceptar, firmar, girar o endosar, cheques, letras pagares y demás documentos comerciales de la sociedad. Firmar los contratos de servicios por los negocios de la sociedad y vigilar el cabal cumplimiento de ellos. H- Controlar la marcha de la administración y de la contabilidad. I- Presentar a la Junta de Socios los balances trimestrales y anuales para su estudio y aprobación, junto con los estados de resultados y los informes de labores gerenciales. J- Gestionar y obtener créditos para financiar las actividades de la sociedad. En ausencia del titular, el representante legal suplente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

tendrá las mismas atribuciones. Autorización al representante legal para firmar sin límite de cuantía, obligaciones a nombre de la sociedad, incluidos los contratos para la prestación de servicios, a terceros.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000006 del 14 de enero de 2002, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2002 con el No. 00813850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Atuesta Manrique Carlos Eduardo	C.C. No. 000000019065613

CERTIFICA:

Mediante Resolución No. 20204100031127 del 24 de junio de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 14 de agosto de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2020 con el No. 02614571 del libro IX.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$32,311,003,183

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/05

HORA: 10:14:28

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: viRBu+Gtw2

OPERACION: AA21615942

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

CONTRATANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PH
NIT. 900.200.672-2

CONTRATISTA: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
ANTARES LTDA
NIT 830.034.499-9

Entre los suscritos, por una parte, **MARCELA PATRICIA MEJIA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.252.611 de Bogotá, actuando en su condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO PH**, quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con C.C. No 19'092.800 de Bogotá, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA** constituida por Escritura Pública No. 2441 otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, el 11 de Agosto de 1997, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y Licencia de Funcionamiento renovada por la Superintendencia de Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200014907 del 24 de Febrero de 2014, con vigencia hasta el 23 de Febrero de 2019, y quien para estos efectos, en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** que se regirá por las normas legales pertinentes y esencialmente, por las cláusulas que más adelante se señalan, dada su especialidad no contemplada taxativamente en el código de comercio:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL: Los servicios de VIGILANCIA Y SEGURIDAD objeto del presente contrato, son considerados obligaciones de medios, no de resultados (Es decir que el CONTRATISTA cumple con su obligación legal colocando a disposición del contratante el recurso humano y logístico necesario para el desarrollo de la actividad, pero no puede garantizar ni comprometerse a evitar hurtos en modalidades o conductas que rebasen la capacidad de los vigilantes, en particular aquellas tipificadas y calificadas en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano, así como las modalidades de hurto ampliamente reconocidas por comunidad, tales como la llamada millonaria; el hurto que se vale de la ayuda interna de empleados, o de funcionarios falsos o suplantados; de modalidades de siniestros, casos fortuitos o cualquier otro fenómeno sobre el cual se pretenda algún tipo de reclamación, en la medida que ANTARES LTDA no cumple una labor similar a la de las aseguradoras), en virtud de ello su objeto consistirá en disminuir, prevenir, disuadir o detener perturbaciones o amenazas que vulneren o puedan vulnerar la vida, la integridad personal, o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de quienes reciben protección. Con base en lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fijo y móvil, ubicado en la Carrera 53a No. 127-30 en Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución del objeto se realizará de acuerdo con los términos de referencia que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, así como de la propuesta de fecha 11 de septiembre de 2017, documentos que parte integral del presente contrato

JCF

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

CLÁUSULA SEGUNDA. SERVICIO CONTRATADO. LUGAR Y MODALIDAD. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de vigilancia en la Carrera 53a No. 127-30 en Bogotá, estrato 5, bajo la siguiente modalidad:

- **PORTERIA PEATONAL:** Un (01) puesto de Vigilancia residencial Fija 24 horas, sin arma, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.
- **PORTERIA VEHICULAR:** Un (01) puesto de Vigilancia residencial Fija 24 horas, sin arma, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.
- **RECORREDOR:** Un (01) puesto de Vigilancia residencial Móvil 24 horas, sin arma, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.
- **MONITOREO DE CÁMARAS:** Un (01) puesto de Vigilancia residencial Fija 24 horas, sin arma, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, con personal debidamente uniformado y con medio de comunicación.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA en el evento de inasistencia, incapacidad o fallecimiento de algún miembro de vigilancia, solucionará remitiendo otro vigilante para que realice la labor de manera inmediata, ya que la copropiedad, no puede quedar desprotegida

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de las de la oferta presentada, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a lo siguiente: **a)** Suministrar el personal idóneo, previamente seleccionado. El proceso de selección es potestad exclusiva del contratista, quien le garantizará al contratante la adjudicación de un guarda de seguridad que cumpla todos los estándares psicológicos, morales y operativos. En ningún caso, el presente contrato dependerá de la designación de una persona en especial para el cargo de guarda de seguridad. Los vigilantes que sean destacados para conformar el dispositivo, serán debidamente uniformados y dotados con su placa de identificación, credencial y demás documentos de ley, equipos y medios de apoyo tecnológicos necesarios para desempeñar y ejecutar las funciones de vigilancia contratadas. **b)** Permanecer atento frente a la presencia de extraños en las dependencias y zonas no autorizadas. **c)** Cumplir con las demás consignas convenidas por escrito en desarrollo del presente contrato. **d)** Asumir todos los pagos relacionados con el sueldo, horas extras, recargos nocturnos, tiempos suplementarios, compensatorios, bonificaciones a que haya lugar, prestaciones sociales, pago de la Seguridad Social al día, aportes parafiscales y riesgos laborales a que haya lugar del personal que ocupe en el cumplimiento del objeto del presente contrato. De igual manera el contratista deberá dar cumplimiento con la normatividad legal con respecto al establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y compartir la parte correspondiente con el contratante de acuerdo con el servicio prestado teniendo en cuenta que corresponde a un servicio recurrente que se presta en las instalaciones del conjunto. **e)** Llevar un registro y control del ingreso y salida de equipos, herramientas y accesorios novedades que será supervisado por **EL CONTRATANTE**. **f)** Atender oportunamente las investigaciones y dar el trámite respectivo por la

SC/S

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

pérdida o daños a los bienes de propiedad de **EL CONTRATANTE**, cuando ello tenga ocurrencia en el área vigilada. **g)** Proceder al reconocimiento indemnizatorio en eventos de hurto o daño sobre bien determinado siempre que se haya comprobado responsabilidad, negligencia, complicidad o participación de los vigilantes mediante providencia en firme de autoridad judicial competente. En estos eventos se deberá agotar acercamiento directo entre las partes, conciliación extra judicial, antes de llegar a la jurisdicción ordinaria. Igualmente en los casos que se determinen de común acuerdo, el **CONTRATISTA** pondrá a disposición del afectado la póliza que corresponda. **h)** Entregar al **CONTRATANTE** la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de 400 salarios mínimos legales vigentes con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, la cual debe amparar el uso indebido de armas de fuego. **i)** Entregar certificaciones de capacitaciones como personal idóneo para prestar servicio de vigilancia. **j)** Atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia realizada por **EL CONTRATANTE** por escrito. **k)** **EL CONTRATISTA** no podrá en forma unilateral retirar o trasladar al personal que se encuentre prestando el servicio correctamente, para ello deberá contar con la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no responderá por: **1)** Pérdida de objetos cuyo tamaño permita ser fácilmente camuflado en vehículos o llevado personalmente, así como dinero en efectivo, cédulas, títulos valores, tarjetas de crédito, joyas, piedras preciosas, computadores personales o portátiles que no hayan sido registrados en el libro de minuta, al momento del ingreso, o similares elementos de mucho valor y poco tamaño que requieran seguridad especial, y elementos de trabajo que deban estar bajo la responsabilidad de los empleados o dependientes del **CONTRATANTE**, siempre que no sean entregados al **CONTRATISTA** mediante constancia de depósito e inventarios por escrito debidamente firmada por las partes, asumiendo en tal sentido **EL CONTRATANTE** toda responsabilidad por las diferencias o inconsistencias que se presenten en los mismos. **2)** Cuando los siniestros sucedan en las siguientes condiciones: **i)** Cuando el Contratante no acate las reglas de control y seguridad que recomienda por escrito el Contratista. **ii)** Cuando el vigilante por orden de **EL CONTRATANTE** ejecute tareas diferentes a las de vigilancia y simultáneamente ocurra el siniestro. **iii)** Por atraco o por asalto cuando la capacidad de los delinquentes supere a la de los vigilantes en número, y/o en armamento, puede ser subversión o delincuencia común organizada:

PARAGRAFO SEGUNDO: Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual suscritas por **EL CONTRATISTA** no eximen a **EL CONTRATANTE** de cubrir los riesgos de su patrimonio con pólizas de seguro que la amparen.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE, podrá solicitar si fuere el caso el cambio de algún vigilante, soportando dicho cambio con la explicación o motivación de su cambio y este deberá realizarse dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud realizada por **EL CONTRATANTE**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **a)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor convenido como contraprestación del servicio, en los términos del presente contrato. **b)** Anexar certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio o de la Alcaldía Local respectiva reciente al presente contrato, así como Manual de Convivencia en caso de que el **CONTRATANTE** represente propiedad horizontal. **c)** Mantener las instalaciones que tiendan a

9/15

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

colaborar en la guarda de los elementos donde se encuentren los bienes a custodiar, con las debidas medidas de seguridad como son: Bardas, paredes exteriores, iluminación y otros. **d)** Suministrar toda la información necesaria y adecuada que le solicite el **CONTRATISTA** y que se requiera para el desarrollo del objeto contratado. **e)** Acatar las recomendaciones de seguridad del **CONTRATISTA** y prestarle toda la colaboración para la implementación de las mismas. **f)** Apoyar a **EL CONTRATISTA** en la implementación de las medidas de seguridad y control necesarias siempre y cuando estas no afecten la intimidad y seguridad de los habitantes y/o usuarios del **CONTRATISTA**. **g)** Dar comunicación por escrito al vigilante de turno sobre el retiro o ingreso de maquinarias, insumos, herramientas y enseres en general. **h)** Notificar por escrito la ocurrencia de siniestros al **CONTRATISTA** dentro del término único de setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, para el caso en que se considere que haya derecho al pago de indemnización, adjuntando la correspondiente copia de la denuncia ante autoridad competente, quien definirá reconocimiento de responsabilidad. De no cumplirse con el plazo señalado para la notificación del siniestro, el **CONTRATISTA** tampoco estará obligado a ningún tipo de responsabilidad civil, ni reconocimiento económico. **i)** Prestar colaboración y facilitar todos los medios necesarios para efectos de la investigación preliminar y averiguación de causa que adelantará el Centro de Operaciones de la Compañía, permitiendo también la participación de los organismos especializados, según la clase de siniestro que se presente. **j)** Presentar el informe al **CONTRATISTA**, sobre las irregularidades o deficiencias que se observen durante el desarrollo del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE deberá tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que, con base en el estudio de contingencia de riesgos, realice permanentemente **EL CONTRATISTA** sobre el lugar de ejecución del servicio, para efectos de tomar medidas de seguridad pertinentes en prevención de siniestros, resultando parte integral del contrato. No se podrá responsabilizar al **CONTRATISTA** por asuntos previamente notificados que requieran medidas de prevención y seguridad particulares por parte de **EL CONTRATANTE**, o que hubieren sido objeto de recomendación.

PARAGRAFO SEGUNDO: De presentarse incumplimiento en la obligación de notificar los siniestros en término por parte de **EL CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** no podrá garantizar el apropiado curso para establecer responsables, ni mucho menos sumas indemnizatorias pues las Compañías de seguros exigen información inmediata de los siniestros.

Así las cosas, las partes han determinado que los siniestros serán informados, en forma verbal y escrita dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los mismos, en forma verbal a los vigilantes y a los supervisores dejando constancia en la bitácora del conjunto y por medio de correos electrónicos a **EL CONTRATANTE**, correos que se describen a continuación:

direccion.comercial@seguridadantares.com
servicioalcliente@seguridadantares.com

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE, velará porque en el puesto de trabajo de los vigilantes, se mantengan condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo, así como lo

JCF/S.

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

atinente a la prevención de riesgos laborales, en tal sentido el **CONTRATANTE** no podrá exigir, solicitar o imponer a los trabajadores desarrollar actividades y labores ajenas al contrato de trabajo o que supongan riesgos o peligros adicionales a la salud y/o seguridad de los trabajadores en el puesto, adicionalmente el **CONTRATANTE** coadyuvará con la aplicación y cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo establecidas en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1295 de 1994, así como otras normas afines a los riesgos laborales.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. EL CONTRATANTE se compromete a pagar al CONTRATISTA por los servicios descritos en la Cláusula Segunda de este contrato la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$28.445.600)** mensuales IVA Incluido, de la que se entienden **\$27.915.211** corresponden a la prestación del servicio por mes, y **\$530.389** adicionales correspondientes al valor de IVA exigido legalmente. **Base para el IVA del 10% \$2.791.521.**

PARAGRAFO PRIMERO: Según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1607 del 26 de Diciembre de 2012, que modifica el artículo 462 del Estatuto Tributario, este servicio quedó gravado con una tarifa de IVA del 19% sobre el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del contrato, el cual en ningún caso y por disposición legal no será inferior al 10% del valor del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el valor estipulado en el presente contrato se incrementará a partir del primero (01) de Enero de cada año, en la misma proporción en que el Gobierno Nacional decreta el aumento del salario mínimo legal o cotizaciones al régimen prestacional, así como las eventuales reformas al régimen de impuestos que afecten el presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: El valor de la tarifa no será inferior al valor permitido por la ley, pero podrá ser variado o modificado de acuerdo al tamaño del dispositivo de vigilancia instalado, entendiéndose que si el servicio es disminuido, la tarifa sufrirá una reducción en la misma proporción, y si el servicio es aumentado la tarifa se incrementará de igual forma proporcional, todo bajo los parámetros establecidos en el Decreto 4950 de 2007 y las disposiciones reglamentarias de la SUPERVIGILANCIA

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA radicará la factura de venta el quince (15) de cada mes. **EL CONTRATANTE PAGARÁ** el valor de la factura de venta los 5 primeros días del mes siguiente del servicio facturado.

PARAGRAFO PRIMERO: La factura se considerará presentada, recibida y aceptada con la firma del destinatario o quien haga sus veces, y prestará el mérito ejecutivo de Ley para su pago, así como el presente documento contractual.

Así mismo la factura debe venir soportada con los recibos de pago de la seguridad social de todo el personal al servicio de la copropiedad CONTRATISTA, que están al día en el pago de los aportes a la seguridad social

PARAGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia se admitirá descuento unilateral por parte de **EL CONTRATANTE** en el pago convenido, únicamente podrá tener lugar, de manera excepcional,

scfs

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

cuando expresa, conjunta y voluntariamente las partes lo acuerden, para lo cual se suscribirá documento en el que se exprese de manera clara tal facultad.

PARAGRAFO TERCERO: En caso que **EL CONTRATANTE** no pague o pague apenas parcialmente alguna, o algunas de las facturas de venta presentadas por **EL CONTRATISTA**, esta podrá, sin requerimiento, ni constitución en mora a la que renuncia expresamente **EL CONTRATANTE**, suspender o cancelar automáticamente la prestación del servicio, sin ningún otro requisito que el retardo en el pago; en este evento cesan para **EL CONTRATISTA** las obligaciones que se desprenden del presente contrato, sin que recaiga sobre él responsabilidad alguna sobre los bienes objeto del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE Pagará al Contratista los gastos que deba sufragar para el cobro de las cuentas pendientes de tipo prejurídico, y responderá por los perjuicios que esta medida cause.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia de Un (01) año contado a partir del día dieciséis (16) de Septiembre de 2017, hasta el día quince (15) de Septiembre de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: Este contrato se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de darlo por terminarlo, con una antelación no menor a treinta días (30) calendario a la fecha de vencimiento del mismo.

CLAUSULA OCTAVA.- CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**; del mismo modo **EL CONTRATANTE** deberá solicitar la autorización respectiva por escrito al **CONTRATISTA** cuando vaya a realizar la cesión total o parcial del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de facturación, la **CESION** formal del presente contrato, sólo se podrá hacer efectiva, hasta tanto se firme un nuevo contrato con la nueva Administración a través de su Representante Legal debidamente acreditado y elegido por el Consejo de Administración o Asamblea General de Propietarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante el cambio de facturación también se podrá hacer efectivo por parte del **CONTRATISTA**, mediante Acta de Asamblea general de propietarios o Consejo de Administración, dónde expresamente autoricen recibir la facturación a nombre de la nueva Persona Jurídica constituida de acuerdo al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 675 de 2001).

Salvo las dos situaciones descritas en los Parágrafos anteriores no se podrá autorizar el cambio de la respectiva facturación por los servicios que son Objeto del Presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Son **CAUSALES DE TERMINACION** del contrato: a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando una a la otra en forma escrita, con una antelación no inferior a treinta (30) días, sin que ello genere indemnización o incumplimiento

JCF/S.

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

alguno entre las partes. **b)** Por incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes caso en el cual se requerirá carta motivada a la otra; **c)** Por disolución o liquidación de una de las partes; **d)** Por mandato legal u orden de autoridad competente; **e)** Por no pago oportuno del valor del servicio de conformidad con la Cláusula Sexta del presente contrato, situación que le permitirá al **CONTRATISTA** levantar el puesto de seguridad y vigilancia, previa elaboración de Acta de incumplimiento, cesación de responsabilidad e inicio de cobro jurídico; **f)** Por parte del **CONTRATANTE** por el No pago de las prestaciones sociales o seguridad social de los guardas de seguridad que conforman el dispositivo de seguridad, las cuales están a cargo del contratista. **g)** Por las demás causales contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Para dar por terminado el presente Contrato el **CONTRATANTE** debe estar a paz y salvo en sus pagos con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULA PENAL INDEMNIZATORIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato por alguna de las partes, la parte incumplida se obliga a pagar a título de sanción penal pecuniaria el 10% del valor total del Contrato, sin requerir para ello constitución en mora al contratante. Con todo, la cancelación del valor correspondiente a la sanción pecuniaria no excluye la posibilidad de exigir el cumplimiento de la principal, y la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en su efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACION: Cualquier estipulación adicional o posterior a la firma del presente contrato podrá incluirse en el mismo, por acuerdo de las partes considerándose parte integrante de éste.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de desacuerdo o desavenencia en la interpretación, aplicación y ejecución de las cláusulas contempladas en el presente contrato, estas se dirimirán ante un Centro de Conciliación debidamente reconocido y avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia (En la medida de lo posible el de la Procuraduría General de la Nación).

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá por negligencia, acción, dolo u omisión de sus empleados en desarrollo del Contrato. Cualquier reclamación deberá acompañarse de la prueba legal de la negligencia, acción, dolo u omisión. No obstante lo anterior, al **CONTRATISTA** no se le podrá imputar responsabilidad penal alguna como resultado de las actuaciones dolosas de sus empleados puestos al servicio de **EL CONTRATANTE**, en virtud de que las personas jurídicas no son sujetos activos de la acción penal en Colombia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGUROS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa a favor de **EL CONTRATANTE** y presentar para aprobación de **EL CONTRATANTE** las siguientes pólizas que avalarán el cumplimiento y los riesgos a su cargo derivados de la ejecución del contrato, las cuales se ajustarán a los límites establecidos en la presente cláusula: **1. POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO: 1.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** este amparo deberá constituirse para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, por un valor asegurado equivalente al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será desde la fecha de inicio del contrato, hasta la terminación del mismo y dos meses

scfs

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA.
No. 039-2017**

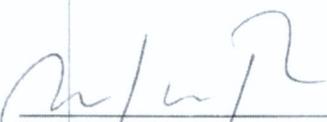
más. **1.2. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** este amparo deberá constituirse para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA haya contratado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación con respecto a EL CONTRATANTE, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Por lo tanto, serán de su cargo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se harán por escrito y serán dirigidas a **EL CONTRATISTA** en la Calle 120ª No 7-36 en Bogotá, y al **CONTRATANTE** en la Carrera 53a No. 127-30.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el once (11) de Septiembre de 2017.



EL CONTRATANTE
MARCELA PATRICIA MEJIA CARVAJAL
C.C. No. 52.252.611 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE SAN TELMO PH



EL CONTRATISTA
SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA
C.C.19.092.800 de BTA
REPRESENTANTE LEGAL
VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA ANTARES LTDA


U.D. 10/7/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.092.800**

CASTAÑEDA BARRERA
APELLIDOS

SAMUEL
NOMBRES



Samuel Castañeda

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1949**

SUTATENZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

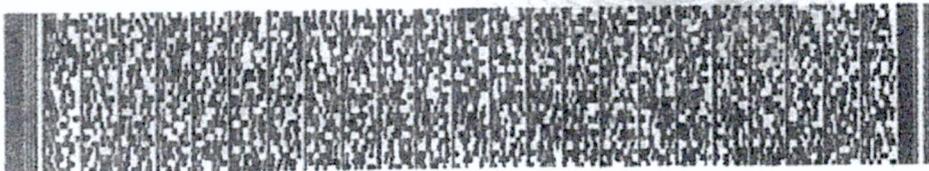
O+
G.S. RH

M
SEXO

04-MAR-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500103-42135032-M-0019092800-20050901

02231 05244A 02 180243836



**SEGUROS
DEL
ESTADO**
NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL LAGO	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	PÓLIZA No. 36-02-101001363	ANEXO No. 5
TOMADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	DIRECCIÓN CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201		CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 830.034.499-9
DIRECCIÓN CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201	CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 4824720	
ASEGURADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	DIRECCIÓN CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201		CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT 830.034.499-9
DIRECCIÓN CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201	CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 4824720	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICIÓN (d-m-a) 26 / 01 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 01 / 2018		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 01 / 2019	
		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 01 / 2018		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 01 / 2019
INTERMEDIARIO RAMIREZ VASCO ASOCIADOS AGENCIA COL	CLAVE 28576	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1
ACTIVIDAD: EMPRESA DE VIGILANCIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITES
PERJUICIO PATRIMONIAL	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 312,496,800.00		
	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO	\$ 312,496,800.00		\$ 312,496,800.00

DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en PREDIOS LABORES Y OPERACIONES/USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO

OBJETO DE LA PÓLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****312,496,800.00	PRIMA:	\$ *****11,574,881.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****2,199,227.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****13,774,108.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 12 A NO. 78 - 85, TELÉFONO 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415)7709998021167(8020)11007102702480(3900)000013774108(96)20180215

REFERENCIA
PAGO:
1100710270248-0

[Firma Autorizada]

36-02-101001363

FIRMA AUTORIZADA

ANGELAPINEDA

CLIENTE

Oficina Principal Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

[Firma Tomador]

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
LAGO		36-02-101001363	5
TOMADOR	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	4824720
ASEGURADO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4824720
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA A SOLICITUD DEL ASEGURADO POR UN AÑO MAS 2018 - 2019 EN IGUALDAD DE CONDICIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

OBJETO DEL SEGURO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA EN FORMA DIRECTA DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADA EN EL GIRO DE LA OPERACION DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA CUBRIENDO LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TAL COMO LO EXIGE EL DECRETO LEY 356 DE 1994 Y LAS DEMAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN TAL SENTIDO.

AMPAROS:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES INCLUYENDO GASTOS MEDICOS SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY SUJETO A LAS CONDICIONES DE LA POLIZA Y LA APLICACION DEL RESPECTIVO DEDUCIBLE.

-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$312.496.800,= (400 UMLV)
-USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO

EXCLUSIONES:

- SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
- SE EXCLUYE DESAPARICION MISTERIOSA
- SE EXCLUYE EL HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES
- SE EXCLUYE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES Y SU CUSTODIA.
- SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE SU EQUIPAJE EN AEROPUERTOS
- SE EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDEMICA O EPIDEMICA, COMPENSACIONES A TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. BASICO

- 1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 1.1.1. GASTOS JUDICIALES
- 1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2. EXCLUSIONES

- 1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES
- 1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE
- 1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSSEDOR DE DICHO VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEROS.
- 1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.
- 1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:
 - 1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y SIMILARES.
 - 1.2.6.2. DERRUMBES Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
 - 1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
 - 1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ARABONADAS POR EL ASEGURADO.
 - 1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O CASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURESTADO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

ANGELAPINEDA

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

7.
2



SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
LAGO		36-02-101001363	5
TOMADOR	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	4824720
ASEGURADO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4824720
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
 2.2.1. EXCLUSIONES
 ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:
 2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.
 2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACION O MODIFICACION EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:
 3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
 3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
 3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES.
 3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
 3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, COMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.
 IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.
 3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
 3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 Y 2060 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.
 3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.
 3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.
 3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES, QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEBAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.
 3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI, O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.
 3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

II. DEFINICION DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
 SEGURESTADO RESPONDERA CON SUJECCION AL LIMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1 LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
 - 1.2 LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
 - 1.3 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
 - 1.4 USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.
 - 1.5 AVISOS Y VALLAS.
 - 1.6 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
 - 1.7 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
 - 1.8 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
 - 1.9 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
 - 1.10 VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO
 - 1.11 POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS JUDICIALES
 SEGURESTADO RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:
 A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA.
 B. SI EL ASEGURADO APRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
 C. SI LA INDEMNIZACION A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEGURESTADO SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCION A LA CUESTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

3. AMPAROS ADICIONALES
 3.1 RESPONSABILIDAD PATRONAL
 SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
LAGO		36-02-101001363	5
TOMADOR	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	4824720
ASEGURADO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4824720
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3.2 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
 SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

III. DEFINICIONES GENERALES

CUANDO EN LA PRESENTE POLIZA Y SUS ANEXOS, SE USAREN LAS PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACION SE DEFINEN, TENDRAN EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUI SE LES ASIGNE.

1. ASEGURADO:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES A AQUEL SE APLICARAN ANALOGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

2. TERCEROS:

CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. BIENES AJENOS:

AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIAADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA:

AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTEN AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:

- 4.1. COMO RESPONSABLE NO SOLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE ACUERDO AL ART. 2347 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.
- 4.2. COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS VIVIENDAS (AUN CUANDO SOLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES) SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIENDOSE LA GARANTIA AL GARAJE, JARDIN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMAS PERTENENCIAS O ACCESORIOS.
- 4.3. POR LA CESION, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS HABITACIONES DE LA VIVIENDA.
- 4.4. POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSION, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.
- 4.5. POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.
- 4.6. POR LA PRACTICA DE DEPORTE, A TITULO DE AFICIONADO.
- 4.7. POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O A REMO Y VEHICULOS SIMILARES.
- 4.8. POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS, COMO PERROS, GATOS Y SIMILARES.
- 4.9. POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASI COMO SU MUNICION, SIEMPRE QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

5. TRABAJADOR:

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACION.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO:

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASION DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESION O PERTURBACION FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VICTIMA.

7. PREDIOS:

POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.

8. OPERACIONES:

POR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE:

POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, LA SUMA FIJADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO PODRA EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERIODO SE PRESENTEN DOS O MAS SINIESTROS.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ADMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:



SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL		TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
LAGO		ANEXO DE RENOVACION		36-02-101001363	5
TOMADOR	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA			NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	4824720
ASEGURADO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA			NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4824720
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

- I. AVISO DEL SINIESTRO
EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGRESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGRESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.
- II. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGRESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN E DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.
- III. MODIFICACIONES DEL RIESGO
EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGRESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTE, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.
- IV. CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGRESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.
- V. CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR
SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE POLIZA SEAN PERSONAS DISTINTAS SE ENTENDERA QUE EL TOMADOR ACTUA POR SU CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.
- VI. OBLIGACIONES DEL TOMADOR
LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERAN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE COMPLIRLAS.
- VII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO
EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
- VIII. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARA EFECTIVO MEDIANTE LA EMISION DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEGRESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.
- IX. PAGO DE RECLAMACIONES
SEGRESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEGRESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, UNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.
 2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGRESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.
 3. CUANDO SEGRESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.
- X. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO
TODA SUMA QUE SEGRESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGRESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGRESTADO.
- XI. REVOCACION
EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO:
 1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGRESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.



SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
LAGO	ANEXO DE RENOVACION	36-02-101001363	5
TOMADOR	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201	TELEFONO	4824720
	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT		
ASEGURADO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LIMITADA	NIT	830.034.499-9
DIRECCION	CL 120 A NRO. 7 - 36 OFC-201	TELEFONO	4824720
	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2. POR VOLUNTAD DE SEGURO ESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS HABILDES DE ANTELACION, SEGURO ESTADO DEVOLVERA LA PRIMAC CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

XII. DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE EN CADA RECLAMACION SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR. POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTE, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITI MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

XIV. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

XV. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

XVI. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPANIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPANIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERFINANCIERA.



• HACEMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



INFORME TECNICO DE MEDIOS TECNOLOGICOS

10/03/2018

Señora
SILVIA CARDONA
ADMINISTRACIÓN
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO
Representante Legal
Carrera 53 a # 127-30
Ciudad

REF: NOTIFICACION DE DAÑOS EN EQUIPOS CCTV POR DESCARGA ELECTRICA (RAYO) EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2017

De acuerdo a la visita realizada por El Departamento de Medios Tecnológicos Antares Seguridad el día 29 de Diciembre de 2017, informamos a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO, los daños encontrados en los equipos de seguridad electrónica.

Con el presente documento hacemos reporte del daño generado a la red de VIDEO DE 16 CAMARAS, DVR DE 16 CANALES DAHUA, DISCO DURO INTERNO PURPURA DE 4 TERAS, UPS REGULADORA DE ENERGIA, MONITOR PARA CCTV DE 32 PULGADAS LED Y CAMARA UBICADA EN TORRE 6 PISO 6, el cual es causado por una descarga eléctrica, IMPACTO DE UN RAYO, que afecto la red interna hasta la central de monitoreo. Además cuando se reanudo el flujo eléctrico, el pico de voltaje de retorno fue por encima del promedio. Adicional del CCTV, se afectó la red interna de citofonia la cual daño las tarjetas principales de mando.

Cabe recordar que el rayo es la reacción eléctrica causada por la saturación de cargas electrostáticas que han sido generadas y acumuladas progresivamente en la nube durante la activación del fenómeno eléctrico de una tormenta. Pueden llegar como término medio de 30.000 amperios a valores superiores a 300.000 amperios durante millonésimas de segundo, con potenciales que sobrepasan los 15 millones de voltios y desprendiendo una energía térmica superior a los 8.000 grados.

Recomendamos instalación de un para rayos, en las inmediaciones del conjunto residencial para prevenir futuros daños en los componentes eléctricos.

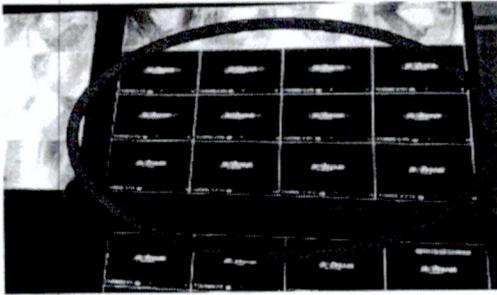


Monitor de 32 pulgadas led averiado por descarga eléctrica, tarjeta de video, entrada de datos señales VGA, HDMI, ANT, VNC Y DEMAS quemados. DVR #2 dañado en las salidas de video y tarjeta principal, Disco duro de 4 teras quemado.

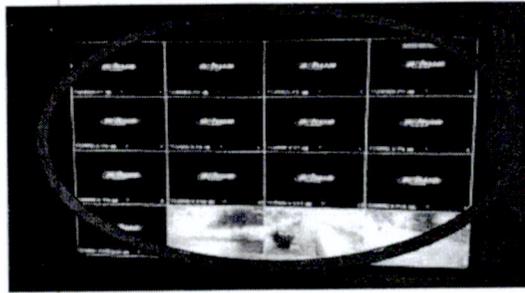
Conjunto Residencial
Jardines de San Telmo
Cra 53 a # 127-30
Tel: 900.200.572
RECIBIDO
12-03-2018



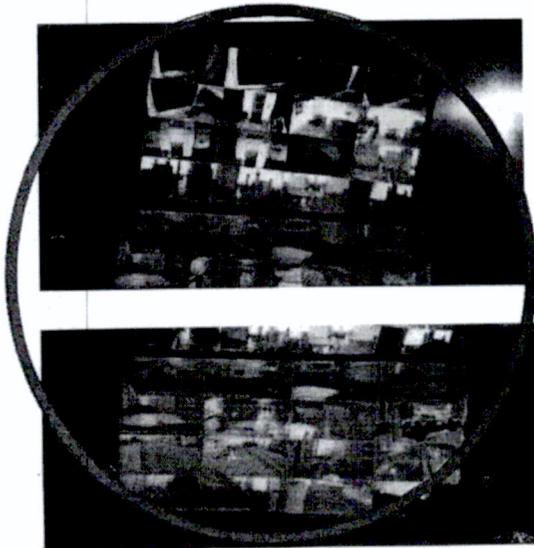
• HACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



12 cámaras fijas fuera de servicio en el dvr # 3



13 cámaras fijas fuera de servicio en el dvr # 4 y un ciberdomo ptz



48 cámaras restantes en funcionamiento, en las cuales se encuentran las principales perimetrales y de entradas vehiculares y peatonales.

Tels: 6184590 - 37 - 48 - Fax: 6184612
Carrera 49 No. 91 - 80 / Bogotá D.C. Colombia
www.antaresseguridad.com
antaresseguridad@seguridadantares.com

NIT. 830.034.499-9 / Vigilancia Seguridad Privada
Resolución 20141200014907 del 24 - 02 - 2014



• NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA •



El Departamento de Medios tecnológicos de Antares Seguridad realizó una intervención de emergencia el día del incidente en el cual reparo la falla en 25 cámaras fijas y 1 ciberdomos ptz, dando una estabilidad al sistema y cooperando con la seguridad residencial.

Los equipos que están afectados son los siguientes:

- 1 Monitor de 32 pulgadas LED para cctv
- 1 Dvr de 32 canales HDCVI DAHUA PENTAHIBRIDO DE ULTIMA TECNOLOGIA.
- 1 DISCO DURO DE 4 TERAS PURPLE PARA CCTV
- 1 UPS DE 1 KVA ONLINE
- 1 CAMARA FIJA domo de torre 6 piso 6E
- 2 fuentes de poder 12 voltios 1 amp.

Sin la UPS protectora de energía el sistema queda vulnerable a cualquier incidente de energía ocasionado por causas externas por inundaciones, plagas, terremotos, descargas eléctricas, acciones de terceras partes o cualesquiera otras causas de fuerza mayor ajenas a las condiciones normales de funcionamiento de los equipos.

Para el bien de la seguridad residencial, Antares seguridad pone a su disposición el personal técnico para el diagnóstico, adjuntando cotización para la reparación y cambio de equipos.

Para el bien de la seguridad residencial.

David Varón Estupiñan

Coordinador de Medios Tecnológicos

Antares Seguridad

met@seguriadantares.com

Recibido.



Medios Tecnologicos - Seguridad Privada Antares Ltda. <met@seguridadantares.com>

Informe de daños producidos en el CCTV San telmo por descarga electrica- Antares Seguridad Ltda

Medios Tecnologicos - Seguridad Privada Antares Ltda. <met@seguridadantares.com> 11 de enero de 2018, 13:26
Para: Andrea Vargas <direccion.comercial@seguridadantares.com>, Director de Contratos GRUPO 1
<coordinacion.empresarial@seguridadantares.com>, Administracion Jardines de San Telmo
<administracionsantelmo@gmail.com>

Buenas Tardes.

Adjunto informe de Daños en CCTV de Conjunto residencial San Telmo ocasionado el 29 de Diciembre de 2017.
Adjuntamos cotización de equipos para la reparación del sistema.

David Varon Estupiñan
Coordinador Medios Tecnológicos
Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda

Teléfono: 4824720 Ext. 106

met@segundadantares.com

www.segundadantares.com



2 archivos adjuntos

- INFORME TECNICO DAÑO CCTV SAN TELMO - ANTARES LTDA.pdf
449K
- Cotizacion MET Jardines de San Telmo- Kit Video Citofono completo.pdf
331K



NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA



INFORME TECNICO DE MEDIOS TECNOLOGICOS

10/01/2018

Señores Administración.

Señores:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO**

Representante Legal

Carrera 53 a # 127-30

Ciudad

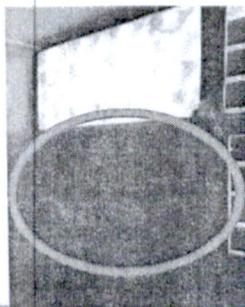
REF: NOTIFICACION DE DAÑOS EN EQUIPOS CCTV POR DESCARGA ELECTRICA (RAYO) EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2017

De acuerdo a la visita realizada por El Departamento de Medios Tecnológicos Antares Seguridad el día 29 de Diciembre de 2017, informamos a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO, los daños encontrados en los equipos de seguridad electrónica.

Con el presente documento hacemos reporte del daño generado a la red de VIDEO DE 16 CAMARAS, DVR DE 16 CANALES DAHUA, DISCO DURO INTERNO PURPURA DE 4 TERAS, UPS REGULADORA DE ENERGIA, MONITOR PARA CCTV DE 32 PULGADAS LED Y CAMARA UBICADA EN TORRE 6 PISO 6, el cual es causado por una descarga eléctrica, IMPACTO DE UN RAYO, que afecto la red interna hasta la central de monitoreo. Además cuando se reanudo el flujo eléctrico, el pico de voltaje de retorno fue por encima del promedio. Adicional del CCTV, se afectó la red interna de citofonia la cual daño las tarjetas principales de mando.

Cabe recordar que el rayo es la reacción eléctrica causada por la saturación de cargas electrostáticas que han sido generadas y acumuladas progresivamente en la nube durante la activación del fenómeno eléctrico de una tormenta. Pueden llegar como término medio de 30.000 amperios a valores superiores a 300.000 amperios durante millonésimas de segundo, con potenciales que sobrepasan los 15 millones de voltios y desprendiendo una energía térmica superior a los 8.000 grados.

Recomendamos instalación de un para rayos, en las inmediaciones del conjunto residencial para prevenir futuros daños en los componentes eléctricos.



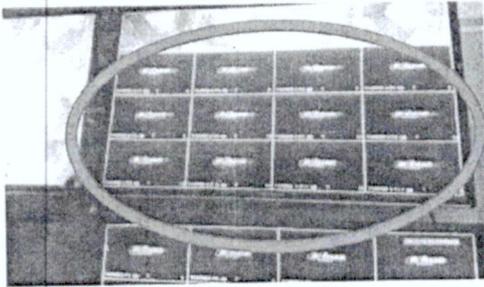
Monitor de 32 pulgadas led averiado por descarga eléctrica, tarjeta de video, entrada de datos señales VGA, HDMI, ANT, VNC Y DEMAS quemados. DVR # 2 dañado en las salidas de video y tarjeta principal, Disco duro de 4 teras quemado.

Tels: 6184590 - 37 - 48 - Fax: 6184612
Carrera 49 No. 91 - 80 / Bogotá D.C. Colombia
www.antaresseguridad.com
email: antareslda@seguridadantares.com

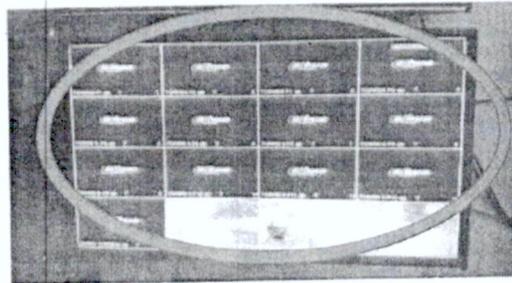
NIT: 830.034.499-9 / Vigilancia Seguridad Privada
Resolución 20141200014907 del 24 - 02 - 2014



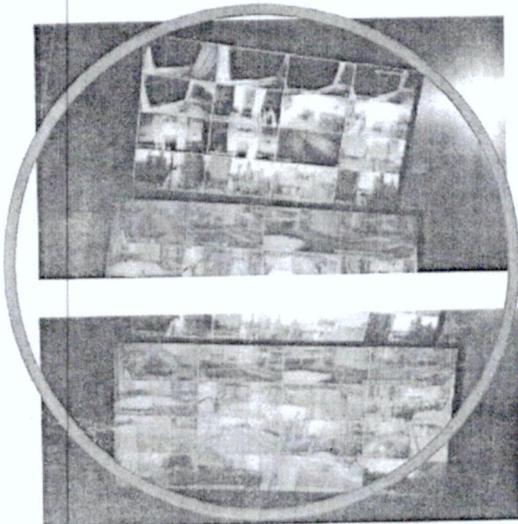
NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA



12 cámaras fijas fuera de servicio en el dvr # 3



13 cámaras fijas fuera de servicio en el dvr # 4 y un ciberdomo ptz



48 cámaras restantes en funcionamiento, en las cuales se encuentran las principales perimetrales y de entradas vehiculares y peatonales.

Tels: 6184590 - 37 - 48 - Fax: 6184612
Carrera 49 No. 91 - 80 / Bogotá D.C. Colombia
www.antaressseguridad.com
email: antaresitda@seguridadantares.com

NIT: 830.034.499-9 / Vigilancia Seguridad Privada
Resolución 20141200014907 del 24 - 02 - 2014



- NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA -



El Departamento de Medios tecnológicos de Antares Seguridad realizó una intervención de emergencia el día del incidente en el cual reparo la falla en 25 cámaras fijas y 1 ciberdomos ptz, dando una estabilidad al sistema y cooperando con la seguridad residencial.

Los equipos que están afectados son los siguientes:

- 1 Monitor de 32 pulgadas LED para cctv
- 1 Dvr de 32 canales HDCVI DAHUA PENTAHIBRIDO DE ULTIMA TECNOLOGIA.
- 1 DISCO DURO DE 4 TERAS PURPLE PARA CCTV
- 1 UPS DE 1 KVA ONLINE
- 1 CAMARA FIJA domo de torre 6 piso 6E
- 2 fuentes de poder 12 voltios 1 amp.

Sin la UPS protectora de energía el sistema queda vulnerable a cualquier incidente de energía ocasionado por causas externas por inundaciones, plagas, terremotos, descargas eléctricas, acciones de terceras partes o cualesquiera otras causas de fuerza mayor ajenas a las condiciones normales de funcionamiento de los equipos.

Para el bien de la seguridad residencial, Antares seguridad pone a su disposición el personal técnico para el diagnóstico, adjuntando cotización para la reparación y cambio de equipos.

Para el bien de la seguridad residencial.

David Varón Estupiñán

Coordinador de Medios Tecnológicos

Antares Seguridad

met@seguriadantares.com

Recibido.



Medios Tecnológicos - Seguridad Privada Antares Ltda. <met@seguridadantares.com>

Fwd: Cotización equipos para cambio y reparacion de CCTV San telmo incluida mano de obra- Antares Ltda

Medios Tecnológicos - Seguridad Privada Antares Ltda. <met@seguridadantares.com> 21 de mayo de 2018, 11:19
Para: Director de Contratos GRUPO 1 <coordinacion.empresarial@seguridadantares.com>, Administracion Jardines de San Telmo <administracionsantelmo@gmail.com>

----- Forwarded message -----

From: Medios Tecnológicos - Seguridad Privada Antares Ltda. <met@seguridadantares.com>
Date: vie., 13 de abr. de 2018 07:34
Subject: Fwd: Cotización equipos para cambio y reparacion de CCTV San telmo incluida mano de obra- Antares Ltda
To: Administracion Jardines de San Telmo <administracionsantelmo@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Medios Tecnológicos - Seguridad Privada Antares Ltda.** <met@seguridadantares.com>
Fecha: viernes, 12 de enero de 2018
Asunto: Cotización equipos para cambio y reparacion de CCTV San telmo incluida mano de obra- Antares Ltda
Para: Administracion Jardines de San Telmo <administracionsantelmo@gmail.com>
Cc: Andrea Vargas <direccion.comercial@seguridadantares.com>

Buenas Tardes.
Adjunto cotización completa , incluido mano de obra , instalacion y configuracion del Circuito Cerrado de Televisión CCTV.
Atento a cualquier inquietud.

—
David Varon Estupiñan
Coordinador Medios Tecnológicos
Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda

Teléfono: 4824720 Ext. 106

met@seguridadantares.com

www.segundadantares.com

23/7/2018

Correo de Vigilancia y Seguridad Privada ANTARES LTDA - Fwd: Cotización equipos para cambio y reparacion de CCTV San telmo...



David Varon Estupiñan
Coordinador Medios Tecnológicos
Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda

Teléfono: 4824720 Ext. 106

met@seguridadantares.com

www.seguridadantares.com





- NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA -

Bogotá D.C., 12 DE ENERO de 2018

Señores:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO**

Representante Legal
Carrera 53 a # 127-30
Ciudad

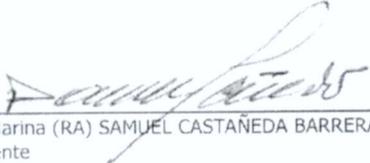
REF: COTIZACIÓN EQUIPOS CCTV DAÑADOS POR DESCARGA ELECTRICA DIA 28 DE DICIEMBRE 2017 INCLUIDO MANO DE OBRA COMPLETA.

CANT	DESCRIPCION	V/U \$	TOTAL \$
1	TELEVISOR DE 32 PULGADAS LED CON ENTRADA HDMI PARA CCTV INCLUYE SOPORTE METALICO	1.100.000	1.100.000
2	DISCO DURO DE 4 TERAS INTERNO PARA DVR	1.045.000	2.090.000
1	DVR DE 32 CANALES MARCA DAHUA PENTAHIBRIDO ULTIMA GENERACION. CAPACIDAD P2P INTERNET, SOPORTA DISCOS DE 4 TERAS.	1.650.000	1.650.000
1	UPS 1 Kva UPS ONLINE con tipo control micro-procesado por DSP, generando una mayor calidad de energía, regulación de voltaje de salida <2%, amplio rango de tensión a la entrada, ofrece una protección completa, Bypass automático. Interfaz <4%, certificación RETIE. Doble conversión en línea, entrada y salida monofásica Alto Factor de potencia de Entrada 0.98 y salida 0.9	825.000	825.000
1	CÁMARA DOMO HCVI 1.3 MEGAPÍXELES VARIFOCALLENTE DE 2.8 MM A 12MM DAHUA INCLUYE FUENTE DE PODER	280.000	280.000
1	INSTALACION, MANO DE OBRA CIVIL, CONFIGURACION, CAPACITACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS AVERIADOS CCTV (cámaras, dvr's, discos duros) dejando operativo el total del circuito cerrado de televisión.	550.000	550.000
		SUBTOTAL	6.495.000
		IVA 19%	1.234.050
		TOTAL	7.729.049

VALIDEZ DE LA OFERTA: 30 DIAS.

FORMA DE PAGO: 100 % ANTES DE INICIAR TRABAJOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Para los equipos 19% sobre venta, instalación y mantenimiento. Para el servicio de vigilancia 19% sobre base gravable del 10% del valor total de la oferta (Monitoreo).
Atentamente,


Mayor de la Infantería de Marina (RA) SAMUEL CASTAÑEDA BARRERA
Representante Legal y Gerente



Telefono PBX 4824720
Calle 120A N° 7-37
Bogotá D.C., Colombia
www.antaresseguridad.com
Email: antaresitda@seguridadantares.com
Licencia de funcionamiento N° 20141200014907

	PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD “SECTOR RESIDENCIAL”	PSPP004
		Fecha: 05/05/2017
		Versión 2
		Página 1 de 18

PROTOCOLO PARA EL MANEJO OPERATIVO

1. INTRODUCCION

El personal de vigilancia y seguridad privada que preste el servicio en áreas residenciales, debe desarrollar y aplicar procedimientos directos al control de acceso de personas y vehículos cuyo fin sea prevenir, disminuir, minimizar y evitar actos que vayan en contra de la seguridad de personas, bienes e instalaciones que tengan a su cargo.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

El Protocolo para el Manejo Operativo se elaboró para estandarizar e implementar un plan para el desarrollo adecuado de los guardas en los puestos de Vigilancia de Antares, con el fin de buscar orden, eliminación de procedimientos inadecuados y minimización y materialización de los riesgos, en las instalaciones custodiadas por nuestra Organización.

3. OBJETIVOS GENERALES

- Mejorar la calidad en la prestación de los servicios de Vigilancia y seguridad privada, asegurando un adecuado nivel técnico y profesional de nuestros Vigilantes, en el manejo de situaciones presentadas.
- Ejercer un control más detallado de los servicios prestados por la empresa de vigilancia y seguridad privada Antares a nivel nacional.
- Presentar a todos los responsables el desarrollo de una metodología clara y directa sobre las reglas operativas que se deben seguir en este tipo de servicios.
- Establecer las condiciones mínimas de calidad para la prestación del servicio de vigilancia física, dirigido al sector residencial.
- Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de reglas claras en la prestación de los servicios, con personal calificado, procurando optimizar los recursos y la mejora en la prestación del servicio.



4. RESPONSABLES

Los cargos responsables de la aplicación de este Protocolo para el Manejo Operativo, del servicio de vigilancia y Seguridad privada para el sector residencial son:

- Director de Operaciones
- Director de Proyecto
- Responsable Operaciones en Regionales
- Supervisores
- Vigilantes

5. ALCANCE

Este Protocolo aplica a nivel nacional, donde prestamos servicio de vigilancia y seguridad privada

6. DEFINICIONES

➤ **Protocolo**

Se refiere a las reglas, al conjunto de acciones o a los procedimientos establecidos para el Desarrollo de una actividad.

Protocolo de seguridad del servicio de vigilancia residencial implica, para la empresa de vigilancia y seguridad privada, la implementación de los estándares mínimos de calidad que debe cumplir y los aspectos que debe tener en cuenta, para prestar un servicio.

➤ **Vigilancia Física del Sector Residencial**

El servicio de vigilancia y seguridad privada del sector residencial, es aquel que se suministra en las áreas residenciales y que se puede prestar con o sin armas (letales o no letales) y/o medios tecnológicos.

➤ **Vigilante**

Es la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor Proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

	PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD “SECTOR RESIDENCIAL”	PSPP004
		Fecha: 05/05/2017
		Versión 2
		Página 3 de 18

CONTENIDO

I.	INGRESO Y SALIDA DE VISITANTES EN VEHÍCULOS Y/O MOTOS.....	4
II.	INGRESO Y SALIDA DE EMPLEADAS DOMÉSTICAS.....	5
III.	INGRESO DE CONTRATISTAS.....	6
IV.	INGRESO FUNCIONARIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS.....	7
V.	INGRESO DOMICILIARIOS.....	8
VI.	MANEJO DE BICICLETAS.....	9
VII.	INGRESO Y SALIDA DE RESIDENTES.....	10
VIII.	INGRESO Y SALIDA DE USUARIOS.....	12
IX.	MANEJO DE CORRESPONDENCIA.....	13
X.	INGRESO Y/O SALIDA DE MUDANZAS.....	14
XI.	PROTOCOLO EN CASO DE HURTO.....	15
XII.	MANEJO DE PARQUEADEROS DE RESIDENTES Y VISITANTES.....	16
XIII.	EMBARGOS, SECUESTRES, CAPTURAS Y DILIGENCIAS.....	17
XIV.	DETECCIÓN DE INTRUSOS.....	18



I. INGRESO Y SALIDA DE VISITANTES EN VEHÍCULOS Y/O MOTOS



1. Al ingresar un vehículo el portero debe verificar que sea de un usuario y luego abrir la puerta; cuando el conductor haya cruzado la puerta el vigilante debe cerrarla inmediatamente.
2. El guarda debe identificar al conductor preguntando su nombre y la placa del vehículo y/o motos.
3. Verifica el lugar a donde se dirige, y hace el anuncio al residente quien autorizará o no su ingreso.
4. No permitir el ingreso de vehículos de visitantes, antes que el residente autorice su ingreso.
5. Si es autorizado el guarda debe realizar el registro en la “planilla de control vehicular”, solicitando un documento para asignar la ficha de visitante (según aplique); ésta debe ser puesta en un lugar visible dentro del vehículo por parte del conductor.
6. El guarda inspecciona el vehículo, realiza la apertura a la puerta de acceso y guía al conductor hacia el parqueadero de visitantes y/o ubicación del inmueble a visitar, e informa al conductor la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones (máx. 5 km o según lo definido por la administración).
7. A la salida del vehículo el guarda debe realizar la inspección, devolver el documento entregado, recibir la ficha de visitante y registrar la hora de salida en la “planilla de control vehicular”.
8. El personal que llegue en moto, procederá a retirarse el casco para su identificación e ingreso; una vez sobrepase el control de acceso del edificio volverá a hacer uso del mismo. El guarda dará apertura a la puerta de acceso y guiará al conductor hacia el parqueadero de visitantes y/o ubicación del inmueble.



PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD “SECTOR RESIDENCIAL”

PSP004

Fecha: 05/05/2017

Versión 2

Página 5 de 18

II. INGRESO Y SALIDA DE EMPLEADAS DOMÉSTICAS



1. La administración entregará una relación de las empleadas domésticas a la portería, de acuerdo a los requerimientos de los residentes.
2. Al llegar la empleada doméstica a la portería del edificio, el guarda verifica el bolso, se registra en la “planilla de visitantes” el ingreso, relacionando nombre completo y número de apartamento donde trabaja.
3. Se procede a informar al residente mediante el uso del citófono el ingreso de la empleada, en caso de estar autorizada con anticipación se permite el ingreso.

IMPORTANTE: En ausencia de los residentes, las empleadas domésticas NO podrán autorizar el ingreso de personas a los apartamentos.

4. A la salida de la empleada doméstica, el guarda debe confirmar con el residente la autorización de salida, verificar el bolso y demás objetos que se estén retirando.

IMPORTANTE: Todo elemento que retire del edificio, debe ser verificado por parte del guarda con el residente del apartamento donde presta su servicio, con el fin de autorizar la salida. En caso de no encontrarse nadie en el apartamento y no existir una orden verbal o escrita, NO se autorizará la salida hasta confirmar con el residente o administrador.



III. INGRESO DE CONTRATISTAS

(Personal de Mantenimientos, arreglo de apartamentos y zonas comunes)



1. Para permitir el ingreso de contratistas, debe existir autorización previa radicada en la administración y ser informada a la portería principal. Si no existe orden de trabajo, no se podrá permitir el ingreso de los contratistas.

IMPORTANTE: Para autorizar el ingreso, el guarda debe tener en cuenta los horarios y días de trabajo autorizados por la administración.

2. Al llegar a la portería, el guarda debe verificar con el residente el lugar donde se van a efectuar los trabajos. Una vez se autorice el ingreso, se registra en la “planilla de control de visitantes”, revisando los documentos y carné de la empresa (si aplica).
3. Se debe registrar en la minuta las herramientas que ingresan para la reparación o trabajo.
4. Una vez terminada la actividad, se regresan los documentos de identificación y se verifican la herramientas que salen, las cuales deben ser exactamente las mismas que ingresaron.
5. Registrar la hora de salida en la “Planilla de Visitantes”.
6. Cuando sea una emergencia, el residente autorizara el ingreso; en este caso, el guarda debe informar a la administración.



PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD

“SECTOR RESIDENCIAL”

PSPP004

Fecha: 05/05/2017

Versión 2

Página 7 de 18

IV. INGRESO FUNCIONARIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS (Gas, acueducto, energía, televisión, telefonía, otros de servicios públicos)



1. No se debe efectuar la apertura de la puerta hasta tanto no se haya determinado si existe una orden de servicio en la portería o administración.

IMPORTANTE: Si el trabajo se va a desarrollar en algún inmueble o área común, debe contar con la autorización de la administración; si la obra se realizará fuera del cerramiento perimétrico, el funcionario debe tener permiso de la alcaldía para realizar las obras.

2. Los funcionarios de las empresas públicas que van a desarrollar un trabajo, se deben identificar con su documento de identidad y carné de la empresa correspondiente.

IMPORTANTE: Se debe registrar en la minuta, las herramientas a usar para la reparación o trabajo, tanto al ingreso como a la salida del personal.

3. El guarda debe informar a la administración para confirmar si se ha solicitado algún servicio; en caso de existir dudas, se debe confirmar vía telefónica con la empresa de servicio público e informar a la Central de Radio.
4. Una vez confirmada la labor a desarrollar, se registra en la “planilla de visitantes” y el recorridor acompaña al funcionario hasta el lugar del mantenimiento según aplique.
5. Si la presencia del funcionario es para la **lectura de los contadores**, el guarda debe verificar la procedencia del funcionario con su documento de identificación y carnet de la empresa, y se registra en la “planilla de visitantes”.
6. Si el motivo de la presencia es para el **corte de algún servicio**, se debe informar al residente donde se va a efectuar el corte para confirmar si tienen el recibo. En caso de no encontrarse el residente, se informa a la administración y se siguen las instrucciones.
7. Terminada la actividad, se entrega el documento en la portería y se registra la hora de salida en la planilla.



V. INGRESO DOMICILIARIOS



1. Se debe verificar con la administración si está permitido en el conjunto o condominio el ingreso de los servicios domiciliarios.
2. **Si no está autorizado:** el guarda de la portería se comunica con el residente, quien debe llegar a reclamar el domicilio solicitado en la recepción.
3. **Si está autorizado el ingreso de domiciliarios:** el guarda a través de la ventana confirma el lugar de destino e informa al residente que solicita el servicio; una vez autorice su ingreso, se procede a efectuar el registro en la “planilla de visitante”, se entrega un chaleco distintivo y se realiza apertura de la puerta.
4. El guarda debe orientar al domiciliario hacia el lugar de destino. Si existe servicio de recorridor, éste verificará que el domiciliario acceda únicamente al lugar autorizado; en caso contrario, el guarda de portería realizará seguimiento a través de la central de monitoreo.

IMPORTANTE: A menos que sea autorizado por la administración, el domiciliario debe ingresar a pie.



PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD

“SECTOR RESIDENCIAL”

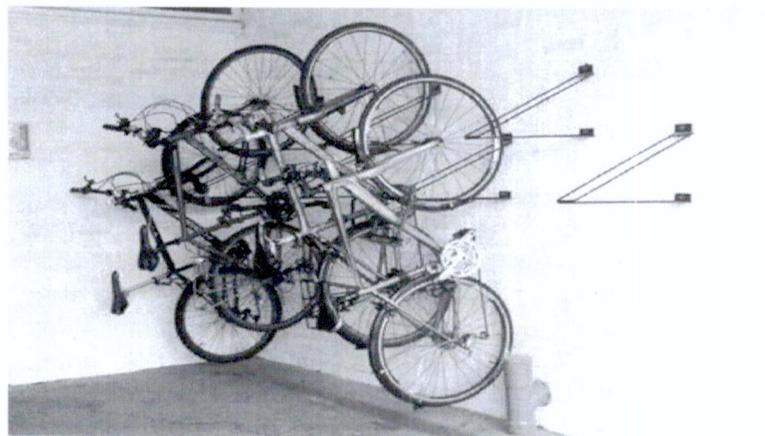
PSPP004

Fecha: 05/05/2017

Versión 2

Página 9 de 18

VI. MANEJO DE BICICLETAS



1. La administración selecciona el lugar para la disposición de bicicletas y gestiona sus adecuaciones, colocando las medidas de seguridad colectivas e individuales requeridas para evitar la pérdida de elementos.
2. En la instalación del puesto, el supervisor y/o director del contrato recibe la relación de bicicletas por parte de la administración, la cual debe ser verificada.

IMPORTANTE: La relación debe permanecer en la portería y ser de conocimiento del personal de guardas.

3. Para ejercer control sobre las bicicletas, la administración entregará una ficha a cada propietario por bicicleta, donde se debe relacionar el número del apartamento, propietario y marca.
4. Al retiro por parte del residente de la bicicleta, éste debe entregar la ficha al guarda quien registrará en la planilla o minuta el número del apartamento, nombre del residente y número de ficha correspondiente.
5. Cuando el residente regrese la bicicleta, el personal de seguridad debe verificar que corresponda a las características de la bicicleta entregada y devolver la ficha al residente.

IMPORTANTE: Si el guarda detecta cualquier anomalía con las condiciones físicas de las bicicletas o su manejo, debe informar de inmediato al Director de Contrato y a la administración.



VII. INGRESO Y SALIDA DE RESIDENTES



PORTERÍA PEATONAL:

1. En la inducción del personal, se debe indicar al guarda la cantidad de apartamentos y su distribución para que éste se familiarice con el personal residente.
2. Antes de permitir el ingreso o activar el control de apertura y cierre de las puertas se debe identificar claramente a los usuarios.
3. Verificar si las personas que ingresan al tiempo con los residentes son acompañantes de los mismos.
4. Por ningún motivo se puede dejar solo el puesto de trabajo.
5. Mantener cerradas las puertas de ingreso tanto de personas como de vehículos.
6. Para el ingreso de residentes, se verifica visualmente su identidad; en caso de no reconocerlo o que sea nuevo en el conjunto, se debe indagar con cortesía el apartamento de destino y verificar la lista escrita de residentes.

IMPORTANTE: En caso de existir varias porterías, el guarda debe verificar las disposiciones de la administración para el ingreso de residentes y la entrega de correspondencia.

7. En caso de tener medios electrónicos de control de acceso (biométricos, tarjeta lectora u otros mecanismos), el residente hace apertura de la puerta; el vigilante verifica visualmente que corresponda al residente.
8. El personal de seguridad debe saludar amablemente informando si tiene correspondencia en los casilleros, en caso de realizar la entrega se deja constancia en la “planilla de control de correspondencia” y/o minuta.

	PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD “SECTOR RESIDENCIAL”	PSP004
		Fecha: 05/05/2017
		Versión 2
		Página 11 de 18

- El vigilante no debe permitir la salida de las instalaciones de los niños menores de 12 años sin la compañía de los padres o familiares o con terceros, sin la autorización previa de al menos uno de los padres.

PORTERÍA VEHICULAR:

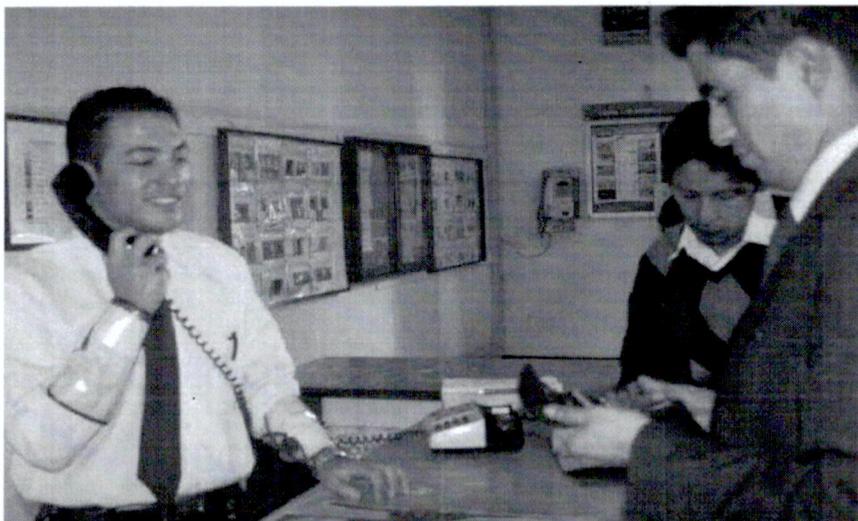
- Los residentes deben cumplir con lo indicado en las señales de tránsito ubicadas en su ruta, y mantener el límite de velocidad establecida (max. 5 km/h o de acuerdo a lo indicado por la administración).
- En caso de tener medios electrónicos de control de acceso (puerta o talanquera), el residente hace apertura mediante la tarjeta asignada; el vigilante verifica visualmente que corresponda al residente y asegura que estacione el vehículo en el parqueadero asignado.
- En caso de NO tener medios electrónicos; el vigilante confirmará la identificación del vehículo y del residente, procediendo a hacer la apertura de la puerta o talanquera.

IMPORTANTE: El guarda debe observar que el conductor no esté siendo amenazado por sujetos al interior del vehículo.

- En caso de contar con servicio de recorredor, éste debe registrar en la “planilla de control vehicular” los vehículos y motos estacionados, registrando las novedades como rayones, falta de espejos entre otras.
- Cuando existan **vehículos escoltas del residente**: éstos deben bajar los vidrios para su ingreso, con el fin de identificar al personal en su interior; igualmente se debe realizar este procedimiento en el momento de salida del conjunto o condominio.



VIII. INGRESO Y SALIDA DE USUARIOS



1. Antes de permitir el ingreso o activar el control de apertura y cierre de las puertas se debe identificar claramente a los usuarios.
2. Toda persona que no pertenece al inmueble, y que concurre por vez primera, o con frecuencia; a visitar a alguno de los residentes, debe ser anunciado y su ingreso autorizado.
3. Toda persona que no pertenece al inmueble, y que concurre por vez primera, o con frecuencia: a visitar a alguno de los residentes o a laborar, se deberá registrar así como revisar la entrada y salida de paquetes.
4. Verificar si las personas que ingresan al tiempo con los residentes son acompañantes, de no ser así se debe preguntar a qué torre y/o apto se dirige y debe ser anunciado a los residentes a través del citófono.
5. Los usuarios y/o familiares que realizan visitas de mayor incidencia para no ser anunciados cada vez que lleguen al conjunto, deben solicitar una autorización a la Administración, indicando que el usuario y/o familiar no seguirá los protocolos de seguridad.
6. Los usuarios y/o familiares que al momento de retirarse de las instalaciones lleven paquetes, bolsas y/o elementos diferentes a los que ingreso, el vigilante debe revisar la salida de estos elementos y solicitar autorización al residente.



PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD "SECTOR RESIDENCIAL"

PSPP004

Fecha: 05/05/2017

Versión 2

Página 13 de 18

IX. MANEJO DE CORRESPONDENCIA



1. Toda correspondencia y/o paquete se recibe en la portería efectuando el registro correspondiente; posteriormente se ubica la correspondencia en los casilleros de cada apartamento y será entregada al residente en el momento de su ingreso, registrando la hora de entrega y firma de quien recibe.

IMPORTANTE: Por ningún motivo se acepta la pérdida de documentos, encomiendas, recibos de servicios públicos y otros; esto puede acarrear problemas graves para la empresa.

2. NO se puede romper ninguna correspondencia, una vez se determine que no pertenece al personal residente en el edificio, se debe relacionar en la minuta y devolver a administración.
3. No permita que los usuarios tomen directamente la correspondencia de los casilleros.
4. No entregue correspondencia a los niños y/o visitantes.
5. POR NINGÚN MOTIVO manipular o abrir sobres, paquetes o documentos; éstos deben ser entregados en las mismas condiciones como se reciben. Si existe novedad debe ser anotada en la "planilla de control de correspondencia" e informar de inmediato a la administración para determinar su recepción.
6. Cuando sean cajas o paquetes de difícil transporte desde la portería hasta la vivienda: el guarda debe llamar al residente para autorizar el ingreso del personal de mensajería con el elemento. Se debe realizar registro del personal en la "planilla de visitantes" dejando un documento.
7. En caso de **no ser identificado el destinatario** del paquete o encomienda, NO se debe recibir el mismo hasta tanto se identifique. El personal de seguridad debe informar de inmediato a la administración para determinar su recepción.
8. Cuando la **administración entregue circulares o documentos** para ser distribuidos en los apartamentos o viviendas, esta actividad debe ser controlada mediante la "planilla de entrega de correspondencia" y desarrollar lo más pronto posible.



X. INGRESO Y/O SALIDA DE MUDANZAS



1. Se debe tener la autorización por parte de la administración de la salida o ingreso del trasteo.

IMPORTANTE: Ninguna mudanza se puede realizar en horas de la noche, únicamente en los horarios establecidos por la administración.

2. NO se permite el ingreso de vehículos de mudanzas, a menos que sea autorizado por la administración de acuerdo a la infraestructura del edificio.
3. En caso de ser autorizada la mudanza: se identifica al conductor y se informa al residente. El guarda debe registrar el ingreso en la "planilla de control de personal".
4. La salida de electrodomésticos, muebles, enseres, y demás elementos, se autorizará por parte del residente quién debe informar a la administración del inmueble, y a su vez la administración notificar por escrito a la portería, para que el personal de seguridad permita la salida de los elementos.
5. Según lo establecido por la administración, se verifica el pago del depósito para sufragar cualquier daño durante la maniobra. El guarda o personal asignado coloca la pijama al ascensor y revisa las áreas comunes tanto al inicio del trasteo como en su término.
6. Si al finalizar la mudanza existe novedad en las paredes y demás áreas comunes, el guarda o personal designado, debe informar de inmediato a la administración.



PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD

“SECTOR RESIDENCIAL”

PSPP004

Fecha: 05/05/2017

Versión 2

Página 15 de 18

XI. PROTOCOLO EN CASO DE HURTO



1. El guarda debe informar de inmediato a la central de comunicaciones de la empresa Antares, quienes se comunican con el supervisor / Director de operaciones por cualquier medio disponible.

IMPORTANTE: Colabore con la investigación, NO debe ingresar a la casa o apartamento o manipular elementos evitando alterar la escena de los hechos.

2. Antares toma contacto de manera inmediata con: Red de apoyo (policía nacional), la administración y el residente o afectado, con el fin de adelantar la respectiva investigación por parte de la autoridad competente.
3. El guarda debe registrar en la minuta la información del evento de manera *detallada*; este documento se constituye como elemento probatorio de la investigación.
4. El personal de seguridad, en conjunto con la central de radio debe verificar que la autoridad haga presencia en el sitio; igualmente debe comprobar su respectiva identificación con la central, evitando ser víctima de suplantación.

IMPORTANTE: Para la revisión del CCTV por parte de las autoridades, se debe contar con previa autorización de la administración manteniendo su cadena de custodia, ya que esto constituye un elemento probatorio en la investigación.

5. Mantenga a la vista y cerca del teléfono, la lista de los principales número de emergencia, el CAI más cercano, Supervisor de la Zona, Central de Comunicaciones, Director de Operaciones.



XII. MANEJO DE PARQUEADEROS DE RESIDENTES Y VISITANTES



1. Cada vez que un vehículo proceda a ingresar al parqueadero, el guarda debe identificarlo previamente, al igual que su conductor (ya sea propietario o visitante); registre el ingreso en la “planilla de control vehicular” y luego proceda a la apertura de la puerta.
2. El personal de seguridad debe recomendar a su conductor: no deje elementos de valor al interior del vehículo, deje el vehículo asegurado, activadas las alarmas y los sistemas de seguridad con que cuente; igualmente debe verificar que las puertas y ventanas queden aseguradas y debidamente cerradas.
3. Informe personalmente al conductor del vehículo sobre las novedades que encuentre al momento de registrarlo en la planilla, solicite que la anotación sea firmada por el conductor e informe a la administración.
4. Si el vehículo corresponde a un visitante identifique al conductor, solicítele información hacia donde se dirige y solicite al propietario autorización para su ingreso, proceda al registro del vehículo en la planilla y oriente al visitante hacia el lugar de parqueo o hacia el lugar de la visita.
5. Al recibir el turno debe verificar físicamente en compañía del vigilante saliente la cantidad de vehículos que se encuentran en los parqueaderos, enterándose del estado de ellos y registrando las novedades en las planillas.
6. Una vez diligenciadas las planillas de control vehicular, estas deben ser archivadas de acuerdo a las instrucciones de la empresa de seguridad.
7. Para el caso de vehículos varados, el guarda debe hacer seguimiento a su reparación para que la grúa o los mecánicos no ocasionen daños a los vehículos vecinos; igualmente debe verificar y que se transporte el vehículo que presenta la novedad evitando confusiones con otros vehículos.
8. Se debe mantener actualizada la lista de parqueaderos del conjunto.

	PROTOCOLO OPERATIVO DE SEGURIDAD “SECTOR RESIDENCIAL”	PSP004
		Fecha: 05/05/2017
		Versión 2
		Página 17 de 18

XIII. EMBARGOS, SECUESTRES, CAPTURAS Y DILIGENCIAS



1. Los procedimientos de embargos, secuestres y capturas se deben realizar únicamente durante el día.
2. El personal de seguridad NO debe efectuar la apertura de la puerta hasta tanto verifique el documento del procedimiento, el cual debe ser emitido por una autoridad competente; igualmente debe verificar la identidad del personal que participa en la diligencia, solicitando el documento de identidad y carné de la empresa.

IMPORTANTE: Verifique que la orden judicial corresponda al residente del edificio. Informe de inmediato al residente y a la administración. En ningún caso obstaculice el procedimiento.

3. En cualquier caso, el guarda debe informar a la central de radio de Antares y administración del conjunto acerca de la diligencia.
4. Una vez sea autorizado el ingreso del personal, el guarda debe registrar en la “planilla de control de visitantes” la totalidad del personal que participa en la diligencia.
5. El personal de seguridad debe informar a la Central de Radio y administración el final del evento.
6. Registrar en el libro de minuta la visita efectuada



XIV. DETECCIÓN DE INTRUSOS



1. Al detectar personal sospechoso al interior del edificio o conjunto a través de: cámaras, sensores, alarmas o rondas, el personal de seguridad debe abordarlo para determinar si corresponde a un visitante que requiere información; en caso contrario, debe ser considerado como intruso, el personal de seguridad debe informar a la Central de Radio para contactar a la Policía Nacional.
2. Si existe botón de pánico instalado, el guarda debe accionarlo para recibir apoyo inmediato de la central de monitoreo.
3. Una vez se acerquen las autoridades, el guarda debe comprobar su identificación con cédula y carné, e informar a la central de Radio la situación presentada; no obstaculice la labor de las autoridades.
4. Cuando sea superado el evento, el personal de seguridad debe registrarlo en la minuta e informar a la central de Radio y a la administración.

IMPORTANTE: Si el intruso es observado en la calle, o se detecta personal realizando actividades ilícitas, el guarda debe informar a la Central de radio para que sea reportado con la Red de Apoyo. En cualquier caso, verifique que las puertas de acceso se encuentren seguras y que el cerramiento perimétrico no haya sido violentado.



· NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA ·



Bogotá D.C. 23 de Julio de 2018

Señor
JAIRO ALEJANDRO ACUÑA
Residente torre 4 apto 914
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO
Bogotá D.C.

Ref.: Atención y respuesta. Posible hurto del apto 914 torre 4

Respetado Señor JAIRO

Por medio de la presente, me permito dar atención y respuesta a la novedad reportada el pasado 22 de Julio del año en curso, relacionada con el posible hurto del apto 914 torre 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SAN TELMO.

Sea lo primero indicar que nuestro interés como compañía encargada de la seguridad del CONJUNTO JARDINES DE SAN TELMO, no es otro que prestar un servicio de vigilancia y seguridad privada efectivo, oportuno y diligente, con el cumplimiento pleno de las consignas y protocolos de seguridad, procurando el desarrollo de una labor humana eficiente y proactiva que contribuya a reducir los riesgos y amenazas que puedan llegar a afectar la tranquilidad y la seguridad de las personas, visitantes y residentes; asimismo, estamos comprometidos en ofrecer una atención oportuna a las necesidades y requerimientos de seguridad que se presentan durante la prestación de nuestros servicios y ejercemos un control permanente sobre el personal de guarda asignado.

Así mismo me permito informarle que la compañía de vigilancia ANTARES LTDA se encuentra adelantando la investigación interna correspondiente para darle una respuesta oportuna y de fondo sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los lamentables hechos.

En estos términos, le informamos que en el transcurso de 8 días hábiles procederemos a entregar un informe detallado con los resultados de nuestra investigación, junto con las medidas preventivas adelantadas por la empresa para mitigar los riesgos por la ocurrencia de eventos similares.

Tels: 432 6934 - 432 6935
Calle 120 A No. 7 - 36 / Bogotá D.C. Colombia
www.antaressseguridad.com
email: antaressltda@seguridadantares.com

NIT. 830.034.499-9 / Vigilancia Seguridad Privada
Resolución 20141200014907 del 24 - 02 - 2014



NACIMOS PARA PROTEGER Y CUIDAR TODA UNA VIDA

De cualquier manera, la empresa le informa al afectado que podrá comunicarse con nosotros mediante nuestras líneas de contacto telefónico, o al Email: juridica@seguridadantares.com con el fin de atenderlo y responderle a sus inquietudes en torno a este desafortunado hecho.

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo,

Atentamente,

CR.LUIS VELASCO
Director de Operaciones
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA

También se deja constancia que todas las cámaras de la torre 4 de la ~~torre~~ escalera del piso número 1 a la escalera del piso número 12 no sirven las cámaras. y se nos aviso hasta el día 23/07/2018 a las 5:45 p.m, sabiendo que no servían desde Enero de 2018 comunicado por el Ingeniero David Barón de Antares Seguridad. empresa de vigilancia del conjunto residencial jardines de san telmo.

Conjunto Residencial
Jardines de San Telmo
Cra 127-30
NIT. 900.200.672-2
JULIO 23/18

Tels: 432 6934 - 432 6935
Calle 120 A No. 7 - 36 / Bogotá D.C. Colombia
www.antaressseguridad.com
email: antaresltda@seguridadantares.com

NIT. 830.034.499-9 / Vigilancia Seguridad Privada
Resolución 20141200014907 del 24 - 02 - 2014



INFORME DE NOVEDADES OPERATIVAS

CSSF003
Fecha: 11/01/2018
Versión 4
Página 1 de 1

DATOS DEL EVENTO

CIUDAD:	Bogotá.	FECHA Y HORA:	22-07-18.
NOMBRE PUESTO:	Andenes de Sateles	DIRECCIÓN:	CR 53A #127-30
LUGAR DE LA NOVEDAD: (apt., interior, casa, bodega, lote)	APT 914 de la Torre 4 Sateles		
SUPERVISOR QUE ASISTE:	IDENTIFICACIÓN:		
TIPO DE NOVEDAD (hurto a personas, hurto a residencias, homicidio, suicidio, lesiones personales, concierto para delinquir, terrorismo, incendio, llamada millonaria, disparo accidental de arma, secuestro, personal escopolaminado, riña, asfixia, asalto, OTRO). DESCRIBA: Puerta violentada en APT 914 de la Torre 4 supuesta pérdida de objetos de valor como joyas y dinero en efectivo			

DATOS DEL AFECTADO

NOMBRE COMPLETO DEL AFECTADO	IDENTIFICACIÓN	EXPEDIDA EN
Dario Alejandro Acuña Ferraz	79580586	Bogotá

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (Describe qué, como, cuándo, donde, quién)

QUE? Describe el tipo de de novedad ocurrida, que ocurrió?
El día jueves 19 de Julio pasado las 19:30 horas Salvo de viaje informaba la novedad al personal de Seguridad en la residencia el día domingo, motivo por el cual el día sábado se autorizó para ingresar mis cosas de valor y al llegar el día 22 de hoy 22 de Julio a las 22:30 horas se recata la puerta del APT-continúa

COMO? La forma en que se cometio la novedad?
Se violenta la puerta principal se descomoda con lo que objeto se veían rayones en el marco de la puerta.

CUANDO? Fecha y horario en que se presume ocurrió el evento?
Se desconoce el día de la novedad ya que hace 4 días se fueron de viaje.

DONDE? Direccion, casa/ apto, lugar exacto de donde ocurrió la novedad?
Novedad ocurrida en APT 914 de la Torre 4 dirección CR 53A #127-30

QUIEN? En el momento se verifico la cual se desconoce quien pudo hacer o causar la violacion de la clapa

QUE MANIFIESTA EL AFECTADO? En el momento des pues de verificar en su APT manifiesta 70 millores en efectivo y 50 millenas en joyas es lo que reporta el afectado al ver la caja fuerte abierta

AFECTACIÓN Y MONTO DEL DAÑO
El presidente reporta su caja fuerte abierta la cual contenia 70 millores en efectivo y joyas Ecuivales a 50 millores de pesos

ACCIONES TOMADAS (Reacción del personal, comunicación interna, apoyo externo -- Policia y cuadrante)
Se atiende al afectado se pide apoyo de la zona del cuadrante como se pide presencia de laboratorio de criminalistica para tomar huellas

DESCRIPCION DE AVERIGUACIONES Y EVIDENCIAS (Testimonios, informe escrito de vigilantes, fotografias, grabaciones, facturas)
El guarda Julia arily Coordinador manifiesta que el APT estaba en consignia hace 4 dias ya que el presidente habia reportado que salian de viaje la cual se deja por minuta la consignia de no dejar registrar a nadie en el APT 904 de la torre y se hace registro fotografico de la Puerta y de la parte Interna.

TESTIGO 1:
NOMBRE: Jairo Neria
CARGO: Abogado Honorario
SUPERVISOR:
SUPERVISOR #16055596

TESTIGO 2:
NOMBRE: Blanca Rosales
CARGO: ANEXO DA ANSA
COORDINADOR:
NOMBRE: